

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de septiembre de 2025

N° 30368-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-043-PJ-2025  
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE GRANOS CON RIEGO Y TECNOLOGIA, (A.A.GRA.R.T).

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 375  
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE AL LICENCIADO VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1409-ADM  
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN AN NO. 1028-ADM DE 23 DE ABRIL DE 2019, QUE APROBÓ EL “PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A FAVOR DE CONCESIONARIOS DE LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TV, (P-ASEP-DAF-01, VERSIÓN 1.0 - MARZO 2019)”.

---

Resolución AN N° 19181-RTV  
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A EL CONCESIONARIO JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO, PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 105.3 MHZ, DESDE POTRERILLO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y 930 KHZ, DESDE EL PALMAR, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución AN N° 20641-ELEC  
(De martes 15 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN AN No.20591-ELEC DE 18 DE JUNIO DE 2025, POR LA CUAL SE SUSPENDIÓ TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE MEDIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS, LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO, LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL, LAS NORMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA CALLES, AVENIDAS Y OTROS DE USO PÚBLICO Y LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL (CLIENTES Y NO CLIENTES) CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PARA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.(EDECHI) POR RAZONES DE FUERZA MAYOR EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

---

Resolución AN N° 20642-ELEC



(De martes 15 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA No.2 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2025-2045 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

---

Resolución AN N° 20755-RTV  
(De viernes 22 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-19-RTV PARA OTORGAR EN CONCESIÓN FRECUENCIAS EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (No. 801); SE FIJA LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución AN N° 20772-RTV  
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA CONCESIONARIA KOOL COMMUNICATION, S.A., PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 91.7 MHZ, CON COBERTURA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE, A FAVOR DE LA CONCESIONARIA VISIÓN GLOBAL, S.A.

---

Resolución AN N° 20779-RTV  
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ, UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES, PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 93.3 MHZ, CONCESIONADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO B (NO.901), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN EL CABRERO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 017  
(De miércoles 30 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECLARA COMO RESERVA MUNICIPAL, UNA FRANJA DE TERRENO COMPUESTO DE MANGLAR, BANCOS DE ARENA SUBMARINA, Y FONDO MARINO, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HA+ 9,850.35M2, LOCALIZADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO "LAS DELICIAS", CORREGIMIENTO CABECERA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Resolución N° 30  
(De martes 16 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE FERIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA DESIGNACIÓN DEL PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2025 A NOVIEMBRE 2027.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 27  
(De martes 10 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES APRUEBA LA EXONERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE



TIERRAS ALTAS, DEL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE DEPÓSITO DE SÓLIDOS CONCERNIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

---

Acuerdo N° 32  
(De martes 08 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DE DAVID (PAMEDA), SE FACULTA AL ALCALDE PARA ADJUDICAR EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE UNA PORCIÓN DE SUPERFICIE DEL PARQUE, Y SE AUTORIZAN CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 58  
(De martes 09 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR EN EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, EJECUTADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2023.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° OAL-043-PJ-2025 PANAMÁ, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE GRANOS CON RIEGO Y TECNOLOGIA**, cuyas siglas son (**A.A.GRA.R.T**), ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 22 de abril de 2015, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. OAL-036-PJ-2015, de 8 de agosto de 2015, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 06, Folio 443, Asiento 03; siendo su Presidente y Representante Legal el señor **ARNULFO ARSENIO MORALES GUERRA**, con cédula de identidad personal No. 4-272-310.

Que el Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE GRANOS CON RIEGO Y TECNOLOGIA, (A.A.GRA.R.T)**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha 22 de abril de 2025, aprueba la reforma parcial de su Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE GRANOS CON RIEGO Y TECNOLOGIA, (A.A.GRA.R.T)**, el 22 de abril del 2025, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma parcial de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Ordinaria, fechada 22 de abril de 2025, que aprueba la reforma parcial del Estatuto, respecto a los siguientes artículos: artículo cinco (5), ocho (8), doce (12), veinte (20), veinticinco (25), veintisiete (27), veintiocho(28), y cincuenta y seis (56), debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma parcial al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la reforma parcial del Estatuto de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE GRANOS CON RIEGO Y TECNOLOGIA, (A.A.GRA.R.T)**, ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí,





RESUELTO No. OAL-043-PJ-2025  
DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
PÁGINA 2 DE 2



enunciada en Acta de Asamblea General Ordinaria, fechada 22 de abril de 2025, respecto a los siguientes artículos: artículo cinco (5), ocho (8), doce (12), veinte (20), veinticinco (25), veintisiete (27), veintiocho (28), y cincuenta y seis (56).

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de la Reforma Parcial del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOTA MATTOS ALVARADO**  
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 9 DE Septiembre DE 2025.

Consta de Dos ( 2 ) Fojas.

  
**SECRETARIA GENERAL**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No.375**  
28 de julio de 2025



“Por medio de la cual se le concede al licenciado **VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus atribuciones la de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, los deberes, requisitos y obligaciones derivadas de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transportes del territorio aduanero;

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.231 de 04 de octubre de 2022, esta Autoridad le concedió al licenciado **VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías, con vigencia hasta el 1 de agosto de 2025;



Página 2  
Resolución No.375  
28 de julio de 2025

Que el licenciado **VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-174-153 y con Licencia de Agente Corredor de Aduanas No.182, elevó formal solicitud para que se le otorgue prórroga a la autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías;

Que el licenciado **VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO**, consignó el Endoso de Extensión de Vigencia de la Fianza de Obligación Fiscal No.88B55112 de 21 de julio de 2025, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por la suma de mil balboas (B/1,000.00), expedido por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2026;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en ejercicio de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. CONCEDER** al licenciado **VÍCTOR JULIO ARENAS ABREGO**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas; desde el vencimiento de la Resolución No.231 de 04 de octubre de 2022 hasta el 1 de agosto de 2028.

**Artículo 2º. ADVERTIR** que lo no previsto en la presente autorización se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

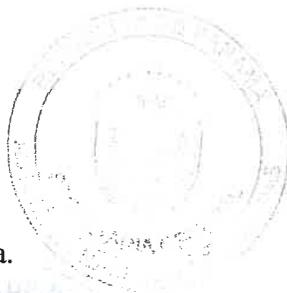
**Artículo 3º. ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 4º. REMITIR** copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General, Encargada.



SLV/RA/YOPN/yan



El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 19 DE 08 DE 2025  
  
SECRETARÍA GENERAL



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1409 -ADM

Panamá, 5 de mayo de 2025

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución AN No.1028-ADM de 23 de abril de 2019, que aprobó el "Procedimiento para atender Solicitudes para el Reconocimiento de Créditos a favor de Concesionarios de los sectores de Telecomunicaciones, Radio y TV, (P-ASEP-DAF-01, versión 1.0 - marzo 2019)".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006, las funciones generales de administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevadas a cabo por el Director Ejecutivo, que es de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejerce sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que, en congruencia con lo expresado en el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 22 del Texto Único de la Ley No.26 de 1996, establece que el Director Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de esta Autoridad;
4. Que mediante la Resolución AN No.1028-ADM de 23 de abril de 2019, se aprobó el "Procedimiento para atender Solicitudes para el Reconocimiento de Créditos a favor de Concesionarios de los sectores de Telecomunicaciones, Radio y TV, (P-ASEP-DAF-01, versión 1.0 - marzo 2019);
5. Que mediante memorando ODI-0012-2025 de 3 de febrero de 2025, la Oficina de Desarrollo Institucional, solicitó que se deje sin efecto la Resolución AN No.1028-ADM de 23 de abril de 2019, antes mencionada, toda vez que al aprobarse el "Procedimiento para Atender Solicitudes de Devoluciones de Créditos o de Compensación de Saldos, (P-ASEP-DT-02, Versión 2.0)" a través de la Resolución AN No.1349-ADM de 26 de agosto de 2024, pierde vigencia el anterior procedimiento, ya que el actual es más completo y cubre las posibles opciones que puedan presentarse al momento de recibir alguna solicitud de este tipo;
6. Que visto lo anterior es necesario dejar sin efecto la Resolución 1028-ADM de 23 de abril de 2019 que aprobó el "Procedimiento para atender Solicitudes para el Reconocimiento de Créditos a favor de Concesionarios de los sectores de Telecomunicaciones, Radio y TV, (P-ASEP-DAF-01, versión 1.0 - marzo 2019), a fin de que no exista duplicidad de procedimientos en la misma materia;
7. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, corresponde al Director Ejecutivo realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, motivo por el cual;

HT





Resolución AN No. 1409 -ADM  
De 5 de mayo de 2025  
Página 2

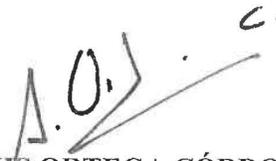
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.1028-ADM de 23 de abril de 2019, que aprobó el " *Procedimiento para atender Solicitudes para el Reconocimiento de Créditos a favor de Concesionarios de los sectores de Telecomunicaciones, Radio y TV, (P-ASEP-DAF-01, versión 1.0 - marzo 2019)*".

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente Resolución Administrativa regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; y, Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA**  
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 7 días del mes de Mayo 2025

  
FIRMA AUTORIZADA







*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19181 -RTV

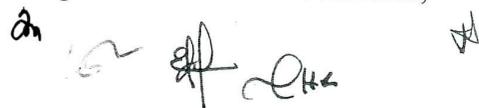
Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **105.3 MHz**, desde Potrerillo, provincia de Chiriquí y **930 kHz**, desde El Palmar, provincia de Chiriquí.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que los concesionarios pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión,







Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 2 de 8

para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	Potrillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	El Palmar	Puerto Armuelles

8. Que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre las frecuencias **105.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Chiriquí y **930 kHz**, con cobertura en Puerto Armuelles;
10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que el concesionario haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PRORROGAR** a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO (EL CONCESIONARIO)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

#### OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **EL CONCESIONARIO**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

*a*  
*we* *eff* *Nete* *W*



Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 3 de 8

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

### FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **EL CONCESIONARIO** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro de las áreas de cobertura autorizadas y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	RD-19542-1-1	Potrerrillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	RD-19098-1-0	El Palmar	Puerto Armuelles

**EL CONCESIONARIO** no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

### DE LAS TRANSMISIONES

**EL CONCESIONARIO** debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

### ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **EL CONCESIONARIO** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **EL CONCESIONARIO** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

### ALCANCE

Se autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en las respectivas Autorizaciones de



*Handwritten signatures and initials.*



Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 4 de 8

Uso de Frecuencia RD-19542-1-1 y RD-19098-1-0, que forman parte integral de la presente Resolución.

## VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

## PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **EL CONCESIONARIO** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**EL CONCESIONARIO**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **EL CONCESIONARIO** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de

*Handwritten signatures and initials*





Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 5 de 8

9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

### OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y en caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, mantener, en todo momento, a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **EL CONCESIONARIO** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

### DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

*[Handwritten signatures and initials]*



Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 6 de 8



## TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**EL CONCESIONARIO** debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

## CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**EL CONCESIONARIO** debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

## REGISTRO

En caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, deberá presentarse ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **cada dos (2) años**, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **EL CONCESIONARIO**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **EL CONCESIONARIO** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

## RESTRICCIONES

**EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**EL CONCESIONARIO** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

## CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

*Handwritten signatures and initials.*



Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 7 de 8

- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **EL CONCESIONARIO**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **EL CONCESIONARIO**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

## RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

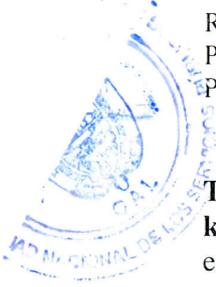
Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-0-1** de la frecuencia **105.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-1-1**, según se indica en la concesión.

*2*  
*EF*  
*us*  
*2025*

*SA*





Resolución AN No. 19181 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 8 de 8

**TERCERO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098** de la frecuencia **930 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098-1-0**, según se indica en la concesión.

**CUARTO: ADVERTIR** al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencias **RD-19542-1-1** y **RD-19098-1-0**, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

**QUINTO: ADVERTIR** al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

**SEXTO: ADVERTIR** al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

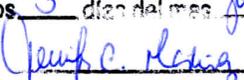
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No.18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

Solicitud No: SPTV-37714-801

En Panamá a los 23 días del  
mes de mayo de 2024  
A las 9:46 de la am.  
Notifico al Sr. José Mora de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020

En los 3 días del mes mayo de 2024  
  
**FIRMA AUTORIZADA**



*República de Panamá***AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 20641 -Elec

Panamá, 15 de julio de 2025

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración contra la Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025, por la cual se suspendió temporalmente la aplicación de las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, las Normas de Calidad del Servicio Técnico, las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público y las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes) contempladas en el Reglamento de Distribución y Comercialización, para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** por razones de fuerza mayor en la provincia de Bocas del Toro.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que según el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, la ASEP tiene competencia para verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y en aquellos otros señalados por la Ley y con este fin dictará, mediante Resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar la fiscalización. Teniendo la ASEP también competencia para verificar y exigir el cumplimiento de metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas;
3. Que mediante la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", se establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 6 de 1997 establece que los prestadores de servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua, eficiente y sin abuso de posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;
5. Que el numeral 11 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, dispone que la ASEP puede fijar las normas para la prestación del servicio público a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de calidad de servicio, así como verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para su implementación;
6. Que mediante Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025, esta Autoridad Reguladora resolvió lo siguiente:



Resolución AN No. 20641 -Elec  
de 15 de Julio de 2025  
Página 2 de 4

**“PRIMERO: SUSPENDER** temporalmente la aplicación de las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, las Normas de Calidad del Servicio Técnico, las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público y las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes) fueron aprobadas mediante las Resoluciones AN-5999-Elec, AN-6000-Elec, AN-6001-Elec, AN-6002-Elec y AN-6003-Elec, todas de 13 de marzo de 2013, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** en la provincia de Bocas del Toro, por motivos de Fuerza Mayor, hasta tanto se normalice la situación de bloqueo de la vías terrestres.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la aplicación de la Resolución AN No. 19567-Elec de 6 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución AN No. 19568-Elec del 9 de septiembre de 2024 a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** en la provincia de Bocas del Toro, por motivos de Fuerza Mayor, hasta tanto se normalice la situación de bloqueo de las vías terrestres.

**TERCERO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** que una vez se normalice la situación de los bloqueos de calles y vías de acceso en la provincia de Bocas del Toro, empezarán a regir la aplicación de las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, las Normas de Calidad del Servicio Técnico, las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público y las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes) fueron aprobadas mediante las Resoluciones AN-5999-Elec, AN-6000-Elec, AN-6001-Elec, AN-6002-Elec y AN-6003-Elec, todas del 13 de marzo de 2013.

**CUARTO: ADVERTIR** que esta Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.”

7. Que en consecuencia, la Resolución AN No. 20591-Elec de 18 de junio de 2025, fue debidamente notificada el día 19 de junio de 2025, a la Representante Legal de **EDECHI**;
8. Que **EDECHI** en tiempo oportuno presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución arriba detallada, basado entre otros, en los siguientes hechos:
  - 8.1. Alude que la Resolución AN No. 20591-Elec, en su Artículo Primero, reconoce la existencia de una situación de fuerza mayor que afecta a la provincia de Bocas del Toro, y suspende temporalmente la aplicación de normas de calidad del servicio, alumbrado, atención al cliente, y mediciones para EDECHI. Sin embargo, dicha suspensión entra en vigencia a partir de su notificación sin tomar en cuenta que los hechos constitutivos de la fuerza mayor se iniciaron semanas antes.
  - 8.2. En consecuencia, de lo anterior, solicitan se modifique la Resolución que nos ocupa, con el propósito que la suspensión de las normas tenga efectos retroactivos al 28 de abril de 2025, fecha en que la distribuidora comenzó a experimentar afectaciones reales y demostrables en su capacidad operativa. En ese sentido, indica que lo han incluido en la Base Metodológica de mayo de 2025 entregada el 19 de mayo del año en curso a ASEP.
  - 8.3. Señala que el Artículo Tercero de la Resolución recurrida, establece que una vez se haya normalizado la situación de bloqueos, se reactivan automáticamente todas las obligaciones normativas para EDECHI. Dicha disposición presenta un riesgo de



Resolución AN No. 20641 -Elec  
de 15 de julio de 2025  
Página 3 de 4

aplicación en el plano técnico operativo que parece desconocer la situación en campo en Bocas del Toro.

- 8.4. Resalta la recurrente que la remoción de bloqueos, no implica la restauración de condiciones operativas normales, ya que existen circuitos hasta ahora Chiriquí Grande, Rambala, Quebrado Pastor, Petro terminal (PTP), Almirante y zonas aledañas a Changuinola, que a la fecha siguen sin acceso seguro y además presentan daños visibles en calles y aceras sin evaluación de daños ni diagnóstico técnico que permitan reanudar los servicios conforme a las normas de calidad. Por lo que solicita que el Artículo Tercero sea modificado para establecer que la reanudación de las obligaciones suspendidas se hará sólo una vez se emita un Informe Técnico conjunto entre ASEP y EDECHI, en el cual se certifique cuál sería el tiempo de recuperación de condiciones normales de operación en las áreas afectadas.
9. Que luego de analizar el recurso de reconsideración presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, esta Autoridad Reguladora procede a resolver el mismo, previo las siguientes observaciones:
- 9.1. Reiteramos a la recurrente que esta Autoridad Reguladora debe asegurar que los servicios públicos sean regulados efectiva e integralmente, de conformidad al artículo 284 de la Constitución Política, el cual establece la facultad de intervenir para hacer efectiva la justicia social y en especial para exigir la debida eficacia de los mismos, por ello fueron otorgados, a través del Decreto Ley 10 de 2006 y de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, sectorial de energía, las funciones de control y fiscalización de estos servicios.
- 9.2. Con respecto a la solicitud del recurrente sobre que los efectos de la Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025, sea a partir del 28 de abril de 2025, es necesario ilustrar a la recurrente en virtud que el principio de irretroactividad de las normas y actos administrativos constituyen una garantía fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, el cual está ligado a los principios de seguridad jurídica y legalidad. Siendo así, resaltamos que dicho principio se traduce en la imposibilidad de aplicar efectos hacia el pasado, salvo que una ley expresa así lo establezca.
- 9.3. Sobre el particular tenemos a bien indicar que el artículo 46 de la Constitución Política, establece que:
- “Las Leyes no tienen efecto retroactivo, salvo que sean de orden público o de interés social y así se exprese en ellas.”*
- 9.4. En esa misma línea de ideas en el ámbito del procedimiento administrativo, el artículo 36 de la Ley 38 de 2000, señala:
- “Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo.”*
- 9.5. Bajo esta premisa, nuestra Máxima Corporación de Justicia, ha reiterado que los actos administrativos deben observar la normativa vigente al momento de su emisión y no pueden otorgar efectos retroactivos, salvo que exista base legal justificada en el orden público o interés social.
- 9.6. En atención a lo arriba indicado, se observa que no existe una disposición legal que habilite o permita a esta Autoridad Reguladora dar efectos retroactivos a la resolución impugnada, teniendo además que el propio acto administrativo atacado en el Artículo Cuarto dispone que este rige a partir de su notificación, lo cual ocurrió el 19 de junio de 2025. Por ende, aplicar retroactivamente una suspensión de obligaciones normativas afectaría la certeza del marco regulatorio, por lo que no se puede acoger la solicitud de la recurrente, por lo que la solicitud carece de fundamento jurídico.

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 20641 -Elec  
de 15 de Julio de 2025  
Página 4 de 4

- 9.7. Con respecto a la solicitud de modificar el Artículo Tercero de la Resolución que nos ocupa, es imperativo indicar que coincidimos con la recurrente con respecto que la redacción del mismo es muy amplia y por ende es necesario establecer un plazo razonable con el propósito que **EDECHI** pueda restablecer las condiciones técnicas y operativas conforme a las normas de calidad del servicio eléctrico, en ese sentido el plazo otorgado debe ser razonable para la adecuación progresiva de las actividades suspendidas.
- 9.8. Bajo la premisa arriba detallada, consideramos pertinente otorgar un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo que se estima procedente y proporcionado para que la empresa restablezca sus operaciones y el derecho de los usuarios a contar con un servicio eléctrico eficiente y continuo.
10. Que por lo tanto, ante los argumentos vertidos por la Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, ésta Autoridad Reguladora considera procedente modificar parcialmente la Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

*“**TERCERO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** que las órdenes emitidas en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para la aplicación de las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, las Normas de Calidad del Servicio Técnico, las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público y las Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes) que fueron aprobadas mediante las Resoluciones AN-5999-Elec, AN-6000-Elec, AN-6001-Elec, AN-6002-Elec y AN-6003-Elec, todas del 13 de marzo de 2013.”*

**SEGUNDO: MANTENER** vigente e inalterable el resto la Resolución AN No. 20591-Elec de 18 de junio de 2025.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes que la presente Resolución rige a partir de su notificación y con la misma queda agotada la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República de Panamá, Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2022, Resolución AN No.20591-Elec de 18 de junio de 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General



En Panamá a los 16 días  
del mes de Julio de  
2025 a las 7:58 de la mañana  
Notifico al Sr. Cinthya Comargo de la  
Resolución que antecede.

*[Handwritten signature]*  
14/27/25

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de Julio 20 25

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20642 -Elec

Panamá, 13 de julio de 2025



“Por la cual se aprueba la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el **CND** informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;





Resolución AN No. 20642 -Elec  
de 15 de julio de 2025  
Página 2 de 2

9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;
10. Que en consecuencia, el artículo MID.6 de la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas, contempla entre las modificaciones extraordinarias al Informe, aquellas relacionadas con desvíos significativos de la Demanda Máxima de Generación (DMG), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo MID.6.2. de la precitada Metodología;
11. Que mediante Resolución AN No.19954-Elec 19 de febrero de 2025, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2025-2045; y, por medio de la Resolución AN No.20500-Elec de 21 de mayo de 2025 fue aprobada la Adenda No. 1 al informe antes mencionado;
12. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-421-2025, calendada 16 de mayo de 2025, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045, **debido al ingreso de ocho (8) Grandes Clientes** entre marzo y abril de 2025, por lo que en consecuencia, ha presentado las siguientes actualizaciones:

Gran Cliente	Punto de Retiro
1. MMD Hotel, S.A.	• Best Western Hotel (NIS 6307642).
2. Centro Médico Paitilla	• Centro Médico Paitilla 1 (NIS 5087812).
3. Centro Médico Paitilla	• Centro Médico Paitilla 2 (NIS 5087813).
4. PH The Point	• PH THE POINT (NIS 6215285).
5. P.H. Bicsa Financial Center	• P.H. Bicsa Financial Center (NIS 6281652).
6. Clínica Especializada de Azuero, S.A.	• Clínica Especializada de Azuero, S.A. (NIS 6550657.002).
7. Gold Mills de Panamá, S. A.,	• Gold Mills de Panamá, S. A. (NIS 5133986).
8. Sobrealba S.A,	• PH Torre Panamá (NAC 864881).

13. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No.2 del Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;
14. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

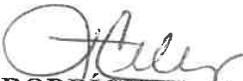
#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 19954-Elec 19 de febrero de 2025 y su modificación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General



~~En Panamá a los \_\_\_\_\_ días  
 del mes de \_\_\_\_\_ de  
 a las \_\_\_\_\_ de la  
 Notifico al Sr. \_\_\_\_\_  
 Resolución que antecede.~~

En Panamá a los 16 días  
 del mes de JULIO de  
2025 a las 10:31 de la mañana  
 Notifico al Sr. Carlos Barretto de la  
 Resolución que antecede.



*Carlos Arqpio Barretto*  
 8-200-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de Julio 20 25

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA



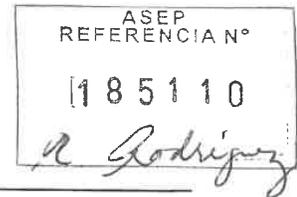


**ANEXO A**

**Resolución AN No. 20642 -Elec**      **Panamá, 15 de julio de 2025**

“Por la cual se aprueba la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045 presentado por el Centro Nacional de Despacho.”



Centro Nacional  
de Despacho**ETE-DCND-GOP-PMP-421-2025**  
16 de mayo de 2025

Licenciada  
**Zelmar Rodríguez Crespo**  
Administradora General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

Referencia: Adenda No. 2 al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045.

Respetada licenciada Rodríguez:

El Centro Nacional de Despacho (CND), en cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales, que establece las causales que ameritan una actualización del Informe Indicativo de Demandas 2025-2045 aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025, hace de su conocimiento que se ha colocado en el sitio web del CND una actualización al Informe Indicativo de Demandas, debido al ingreso de ocho (8) Grandes Clientes a partir marzo 2025 hasta abril 2025.

1. MMD Hotel, S.A., en el punto de retiro BEST WESTERN HOTEL (NIS 6307642).
2. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Médico Paitilla 1 (NIS 5087812).
3. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Médico Paitilla 2 (NIS 5087813).
4. PH THE POINT, en el punto de retiro PH THE POINT (NIS 6215285).
5. P.H. Bicsa Financial Center, en el punto de retiro P.H. Bicsa Financial Center (NIS 6281652).
6. CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A., en el punto de retiro CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A. (NIS 6550657.002).

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101  
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>  
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá

*He*



**ETE-DCND-GOP-PMP-421-2025**  
**Página No. 2**

7. Gold Mills de Panamá, S. A., en el punto de retiro Gold Mills de Panamá, S. A. (NIS 5133986).
8. Sobrealba S.A, en el punto de retiro PH Torre Panamá (NAC 864881).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Carlos Barretto  
cbarretto@cnd.com.pa  
Director - Centro Nacional de Despacho a.i.  
Fecha ISO: 2025-05-16T19:05:17Z

*CARLOS ARQUIRO BARRETTO*

Adj.: Informe Indicativo de Demanda 2025-2045 Adenda 2.

*gpe*





MAYO DE 2025



Centro Nacional  
de Despacho

ADENDA No. 2 INFORME INDICATIVO DE  
DEMANDAS  
GOP-29-5-2025

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo  
CND

AK





## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DATOS UTILIZADOS.....	3
CONCLUSIONES.....	9
ANEXO A.....	10
ANEXO B.....	12

*AW*





## Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Best Western Hotel, Centro Médico Paitilla 1, Centro Médico Paitilla 2, P.H. The Point, P.H. Bicsa Financial Center, Clínica Especializada de Azuero, S.A., Gold Mills de Panamá, S.A. y P.H. Torre Panamá.

## Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-344-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. MMD Hotel, S.A., en el punto de retiro BEST WESTERN HOTEL (NIS 6307642).
2. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Medico Paitilla 1 (NIS 5087812).
3. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Medico Paitilla 2 (NIS 5087813).

*ave*





4. PH THE POINT, en el punto de retiro PH THE POINT (NIS 6215285).
5. P.H. Bicsa Financial Center, en el punto de retiro P.H. Bicsa Financial Center (NIS 6281652).
6. CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A., en el punto de retiro CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A. (NIS 6550657.002).
7. Gold Mills de Panamá, S. A., en el punto de retiro Gold Mills de Panamá, S. A. (NIS 5133986).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. ENEL FORTUNA y Club Cultural Hebreo de Beneficiencia en el punto de retiro, Club Hebreo (NIS 5105532).
2. ENEL FORTUNA y Hermanos Palacios, S.A. en el punto de retiro, Molino Hermanos Palacios, S.A. (NIS 6060611/6445958).
3. Electron Investment, S.A. y Brisas de Amador en el punto de retiro, Brisas de Amador (NIS 6112238).
4. ENEL FORTUNA y Hacienda El Rodeo, S.A. en el punto de retiro, Hacienda El Rodeo, S.A. (NIS 6103305).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-345-2025 y la nota ETE-DCND-GOP-PMP-393-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. Sobrealba S.A, en el punto de retiro PH Torre Panamá (NAC 864881).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. Electron Investment, S.A. y Open Blue Sea Farms, S.A. en el punto de retiro, Open Blue 1 Miramar (NAC 928498).
2. Electron Investment, S.A. y Open Blue Sea Farms, S.A. en el punto de retiro, Open Blue 2 Viento Frío (NAC 21003283).
3. ENEL FORTUNA y Alta Cordillera, S.A. en el punto de retiro, Crown Casino Hotel Radisson (NAC 784481).

QW





4. ENEL FORTUNA y Club de Golf de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Club de Golf (NAC 851780).
5. ENEL FORTUNA y Hípica de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Hípica de Panamá (NAC 734072).
6. AES Panamá, S.R.L y Helados La Italiana, S.A. en el punto de retiro, Helados La Italiana, S.A. (NAC 21050759).
7. ENEL FORTUNA y SANTA MARÍA HOTEL & GOLF, S.A. en el punto de retiro, Santa María Hotel & Golf, S.A (NAC 21335414).
8. ALTERNEGY, S.A. y Alimentos Cárnicos de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI (NAC 576570).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos mediante correo electrónico.

Celsia Centroamérica, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Gold Mills de Panamá, S.A.

Electron Investment, S. A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía de los Grandes Clientes: Centro Médico de Paitilla 1 y Centro Médico de Paitilla 2.

Generadora del Istmo, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía de los Grandes Clientes P.H. The Point, P.H. Bicsa Financial Center, P.H. Torre Panamá y Best Western Hotel.

Ideal Panamá, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Clínica Especializada de Azuero, S.A.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Adicional a esto, se agregan las tablas 29, 90, 91, 55, 333, 511, 515 y 588 que contienen los datos de los Grandes Clientes a incluir y se eliminan las tablas 35, 65, 77, 80, 84, 212, 262, 263, 266, 357, 358 y 443 que contienen los datos de los Grandes Clientes a retirar.

*Ch*





**Tabla #2**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** --- **DATOS DE EDEMET**  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	409,499	373,434	431,390	424,066	433,632	401,684	411,241	418,771	406,834	411,955	381,024	429,044	429,044	4,933,553
AÑO 2	2026	417,095	386,608	436,264	431,798	443,052	409,840	421,067	427,338	414,575	420,027	388,612	434,947	434,947	5,033,282
AÑO 3	2027	422,571	392,705	444,564	439,350	453,019	419,170	430,565	437,780	423,518	428,815	395,812	444,266	444,266	5,132,544
AÑO 4	2028	430,401	400,092	453,960	449,349	462,123	425,967	437,493	446,924	432,321	439,090	402,753	453,571	453,571	5,233,645
AÑO 5	2029	439,723	407,514	461,235	456,234	471,773	432,514	445,796	454,394	439,137	449,194	412,044	462,852	462,852	5,336,150
AÑO 6	2030	450,036	415,599	471,416	465,986	480,443	442,421	454,566	463,838	445,764	456,329	420,012	472,936	472,936	5,439,355
AÑO 7	2031	458,797	423,440	480,338	475,002	489,767	451,590	463,285	473,131	454,057	466,052	427,026	482,100	482,100	5,544,566
AÑO 8	2032	466,799	431,727	489,799	485,051	500,199	460,939	472,754	482,325	461,225	474,203	443,951	493,115	493,115	5,652,098
AÑO 9	2033	476,203	439,713	499,059	494,405	509,856	469,488	481,292	491,440	468,979	484,475	453,552	502,515	502,515	5,762,981
AÑO 10	2034	485,730	448,081	508,666	503,318	519,826	478,672	490,660	500,841	476,805	494,039	453,939	510,780	510,780	5,872,057
AÑO 11	2035	495,427	456,639	518,644	513,394	530,077	480,184	500,120	510,508	485,266	503,158	464,453	520,508	520,508	5,989,988
AÑO 12	2036	504,639	465,201	528,609	523,551	540,542	493,830	509,744	520,352	494,333	513,019	471,398	530,544	530,544	6,099,570
AÑO 13	2037	514,862	474,029	538,672	533,620	551,121	507,466	519,428	530,195	502,777	522,805	480,617	540,648	540,648	6,216,242
AÑO 14	2038	524,561	482,812	548,819	543,703	561,690	515,123	529,119	540,134	511,441	532,880	490,240	550,560	550,560	6,333,082
AÑO 15	2039	534,575	492,257	559,094	553,883	572,392	526,956	538,974	550,187	520,238	542,870	499,867	560,520	560,520	6,451,814
AÑO 16	2040	544,259	501,444	569,201	564,073	583,201	536,994	549,021	560,448	529,300	553,021	505,393	570,877	570,877	6,574,907
AÑO 17	2041	554,172	510,810	580,228	574,878	594,421	547,192	559,241	570,856	538,425	563,425	516,172	582,422	582,422	6,694,281
AÑO 18	2042	563,231	521,244	590,826	585,414	605,483	557,215	568,403	581,260	547,499	573,780	527,764	593,072	593,072	6,818,302
AÑO 19	2043	572,020	531,268	601,906	596,417	616,424	567,495	580,991	591,118	557,301	583,866	536,480	603,009	603,009	6,943,295
AÑO 20	2044	581,756	542,751	614,544	607,962	629,174	580,154	592,612	599,561	568,570	592,639	544,379	610,836	610,836	7,070,938
AÑO 21	2045	593,628	553,175	625,988	619,121	640,890	591,126	603,672	609,794	578,539	601,905	553,574	621,225	621,225	7,199,468

**Tabla #3**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** --- **DATOS DE ENSA**  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	335,609	305,912	345,297	338,072	347,130	320,758	322,625	327,129	316,366	322,278	300,911	332,857	332,857	3,946,942
AÑO 2	2026	344,338	313,902	355,586	349,177	357,578	330,315	332,239	336,878	325,794	331,882	309,878	342,776	342,776	4,030,342
AÑO 3	2027	354,530	323,194	366,112	359,513	368,162	340,092	342,074	346,850	335,438	341,706	319,051	352,923	352,923	4,149,645
AÑO 4	2028	364,954	332,697	376,876	370,083	378,987	350,092	352,131	357,048	345,300	351,752	328,432	363,299	363,299	4,271,650
AÑO 5	2029	375,611	342,412	387,881	380,890	390,094	360,315	362,414	367,474	355,383	362,024	338,022	373,908	373,908	4,396,387
AÑO 6	2030	386,504	352,342	399,130	391,936	401,266	370,764	372,204	378,131	365,690	372,523	347,825	384,792	384,792	4,523,888
AÑO 7	2031	397,636	362,490	410,626	403,224	412,926	381,443	383,665	389,022	376,222	383,253	357,843	395,833	395,833	4,654,182
AÑO 8	2032	409,009	372,858	422,370	414,757	424,736	392,352	394,638	400,149	386,983	394,214	368,078	407,154	407,154	4,787,298
AÑO 9	2033	420,625	383,447	434,266	426,526	436,799	403,496	405,846	411,513	397,973	405,410	378,532	410,716	410,716	4,923,263
AÑO 10	2034	432,467	394,261	446,026	438,565	449,117	414,875	417,292	423,119	409,197	416,843	389,207	430,526	430,526	5,062,105
AÑO 11	2035	444,598	405,301	457,121	450,845	461,693	426,492	428,977	434,957	420,665	428,516	400,105	442,884	442,884	5,203,851
AÑO 12	2036	456,958	416,568	471,886	463,380	474,529	436,349	440,903	447,059	432,330	440,429	411,229	454,886	454,886	5,348,526
AÑO 13	2037	469,571	428,056	484,910	476,169	487,626	450,448	453,072	459,399	444,283	452,585	422,579	467,442	467,442	5,496,151
AÑO 14	2038	482,437	439,796	498,197	489,217	500,988	462,971	465,487	471,987	456,457	464,987	434,159	480,250	480,250	5,646,752
AÑO 15	2039	495,380	451,759	511,749	502,324	514,615	472,379	478,149	484,826	468,873	477,635	445,968	493,314	493,314	5,800,351
AÑO 16	2040	508,941	463,957	523,567	516,093	528,510	480,215	491,060	497,916	481,333	490,532	458,010	506,834	506,834	5,959,988
AÑO 17	2041	522,581	476,391	535,652	529,925	542,675	501,300	504,221	511,201	494,459	503,579	470,285	530,212	530,212	6,116,523
AÑO 18	2042	536,482	489,064	548,022	542,022	557,111	514,635	517,634	524,862	507,992	517,077	482,796	534,050	534,050	6,279,333
AÑO 19	2043	550,646	501,976	560,344	558,384	571,819	528,222	531,200	538,719	520,993	530,729	495,542	548,150	548,150	6,445,115
AÑO 20	2044	565,074	515,128	583,533	573,015	586,802	542,063	545,221	552,834	534,644	544,635	508,526	562,512	562,512	6,613,985
AÑO 21	2045	579,766	528,522	598,706	587,914	602,059	556,157	559,397	567,208	548,545	558,796	521,748	577,138	577,138	6,795,958

**Tabla #333**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** --- **DATOS DE MMDHotel, S.A. - Best Western Hotel**  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	99	89	92	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	1,124
AÑO 2	2026	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	1,135
AÑO 3	2027	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	1,144
AÑO 4	2028	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	1,153
AÑO 5	2029	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	1,163
AÑO 6	2030	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	1,172
AÑO 7	2031	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	1,181
AÑO 8	2032	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	1,191
AÑO 9	2033	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,200
AÑO 10	2034	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	1,210
AÑO 11	2035	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	1,219
AÑO 12	2036	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	1,229
AÑO 13	2037	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	1,239
AÑO 14	2038	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	1,249
AÑO 15	2039	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	1,259
AÑO 16	2040	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	1,269
AÑO 17	2041	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	1,279
AÑO 18	2042	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	1,289
AÑO 19	2043	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	1,300
AÑO 20	2044	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	1,310
AÑO 21	2045	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	1,310

*ave*





**Tabla #90**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE Centro Medico Pakitika 1  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1 2025	151	153	-	163	183	174	190	177	177	177	180	179	179	1,904
AÑO 2 2026	180	178	179	179	179	176	183	178	179	180	179	180	180	2,149
AÑO 3 2027	179	179	180	179	179	165	164	162	168	163	164	164	164	2,047
AÑO 4 2028	165	165	165	166	165	167	166	168	167	169	167	170	170	2,080
AÑO 5 2029	168	171	169	172	170	173	171	174	172	175	173	176	176	2,066
AÑO 6 2030	174	177	175	178	176	179	177	180	178	181	179	182	182	2,055
AÑO 7 2031	180	183	181	163	177	164	171	165	169	166	168	167	170	2,036
AÑO 8 2032	168	168	168	169	168	170	169	171	170	172	170	173	173	2,036
AÑO 9 2033	171	174	172	175	163	171	164	168	165	167	166	167	170	2,028
AÑO 10 2034	167	167	168	167	169	168	170	169	171	169	172	170	176	2,096
AÑO 11 2035	173	171	174	172	175	173	176	174	177	175	178	176	181	2,167
AÑO 12 2036	179	177	180	178	181	179	182	180	183	181	184	182	186	2,217
AÑO 13 2037	164	178	165	172	166	170	167	169	168	169	169	169	169	2,026
AÑO 14 2038	170	169	171	170	172	171	173	171	174	172	175	173	173	2,062
AÑO 15 2039	176	164	172	165	169	166	168	167	168	168	168	168	169	2,021
AÑO 16 2040	168	170	169	171	170	172	170	173	171	174	172	175	175	2,056
AÑO 17 2041	173	176	174	177	175	178	176	179	177	180	178	181	181	2,126
AÑO 18 2042	179	182	180	183	181	184	182	185	183	185	179	166	166	2,180
AÑO 19 2043	173	167	171	168	170	169	170	170	170	171	170	172	172	2,042
AÑO 20 2044	171	173	172	174	172	175	173	176	174	177	165	173	173	2,076
AÑO 21 2045	166	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	166

**Tabla #91**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE Centro Medico Pakitika 2  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1 2025	267	264	-	310	299	274	301	300	300	297	295	295	295	3,203
AÑO 2 2026	298	298	297	297	297	299	296	295	296	298	297	297	297	3,565
AÑO 3 2027	297	298	298	296	296	297	298	297	297	297	297	298	297	3,563
AÑO 4 2028	296	296	297	297	310	304	302	311	307	306	312	309	312	3,648
AÑO 5 2029	309	313	311	310	314	312	312	315	314	313	316	315	315	3,755
AÑO 6 2030	314	317	316	316	318	317	317	319	318	318	320	319	319	3,809
AÑO 7 2031	319	321	320	320	322	321	321	323	322	322	324	323	323	3,858
AÑO 8 2032	323	325	324	324	326	325	325	327	326	326	328	327	327	3,906
AÑO 9 2033	327	329	328	328	330	329	329	331	330	330	332	331	331	4,054
AÑO 10 2034	331	333	332	332	334	333	333	335	334	334	336	335	335	4,002
AÑO 11 2035	335	337	336	336	338	337	337	339	338	338	340	339	339	4,050
AÑO 12 2036	339	341	340	340	342	341	341	343	342	342	344	343	343	4,098
AÑO 13 2037	343	345	344	344	346	345	345	347	346	346	348	347	347	4,146
AÑO 14 2038	347	349	348	348	350	349	349	351	350	350	352	351	351	4,194
AÑO 15 2039	351	353	352	352	354	353	353	355	354	354	354	354	354	4,239
AÑO 16 2040	354	355	354	354	356	355	355	357	356	356	356	356	356	4,287
AÑO 17 2041	351	351	351	352	351	353	352	354	353	353	354	354	354	3,993
AÑO 18 2042	354	357	355	358	356	359	357	360	358	361	359	362	362	4,060
AÑO 19 2043	340	343	341	344	342	345	343	346	344	347	345	348	348	4,131
AÑO 20 2044	346	349	347	350	348	351	349	352	350	353	351	354	354	4,203
AÑO 21 2045	352	349	347	350	348	351	349	352	350	353	351	354	354	4,209

**Tabla #S11**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE PH The Point/Miradores At The Point  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1 2025	167	167	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	1,966
AÑO 2 2026	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	1,963
AÑO 3 2027	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	1,967
AÑO 4 2028	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	1,971
AÑO 5 2029	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	1,975
AÑO 6 2030	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	1,978
AÑO 7 2031	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	1,982
AÑO 8 2032	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	1,986
AÑO 9 2033	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	1,990
AÑO 10 2034	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	1,994
AÑO 11 2035	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	1,998
AÑO 12 2036	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	2,002
AÑO 13 2037	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	2,006
AÑO 14 2038	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	2,010
AÑO 15 2039	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	2,014
AÑO 16 2040	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	2,018
AÑO 17 2041	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	2,022
AÑO 18 2042	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	2,027
AÑO 19 2043	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	169	2,031
AÑO 20 2044	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	2,035
AÑO 21 2045	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	2,039

*Handwritten signature or mark.*





**Tabla #55**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE PH Bicsa Financiera Center  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2025	210	194	-	206	204	207	193	213	228	205	211	198	2,271
Año 2 2026	207	211	195	207	205	208	194	214	229	207	212	199	2,488
Año 3 2027	209	212	196	206	206	209	195	214	230	207	213	201	2,497
Año 4 2028	209	213	197	208	207	209	196	215	231	208	213	201	2,607
Año 5 2029	210	213	198	209	208	210	196	216	232	209	214	202	2,618
Año 6 2030	211	214	198	210	208	211	197	217	233	210	215	202	2,628
Año 7 2031	212	215	199	211	209	212	198	218	234	211	216	203	2,638
Año 8 2032	213	216	200	212	210	213	199	219	234	212	217	204	2,648
Año 9 2033	213	217	201	213	211	214	200	220	235	213	218	205	2,658
Año 10 2034	214	218	202	214	212	214	200	221	236	213	219	206	2,668
Año 11 2035	215	219	202	214	212	215	201	221	237	214	220	206	2,679
Año 12 2036	216	219	203	215	213	216	202	222	238	215	220	207	2,689
Año 13 2037	217	220	204	216	214	217	203	223	239	216	221	208	2,699
Año 14 2038	218	221	205	217	215	218	204	224	240	217	222	209	2,710
Año 15 2039	219	222	206	218	216	219	204	225	241	218	223	210	2,720
Año 16 2040	219	223	206	219	217	220	205	226	242	219	224	211	2,731
Año 17 2041	220	224	207	220	218	220	206	227	243	219	225	211	2,741
Año 18 2042	221	225	208	220	219	221	207	228	244	220	226	212	2,752
Año 19 2043	222	226	209	221	220	222	208	229	245	221	227	213	2,762
Año 20 2044	223	227	210	222	220	223	209	230	246	222	228	214	2,773
Año 21 2045	224	228	211	223	221	224	209	230	247	223	228	215	2,784

**Tabla #588**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A.  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2025	-	-	-	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,157
Año 2 2026	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 3 2027	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 4 2028	130	122	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,539
Año 5 2029	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 6 2030	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 7 2031	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 8 2032	130	122	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,539
Año 9 2033	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 10 2034	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 11 2035	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 12 2036	130	122	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,539
Año 13 2037	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 14 2038	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 15 2039	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 16 2040	130	122	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,539
Año 17 2041	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 18 2042	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 19 2043	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535
Año 20 2044	130	122	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,539
Año 21 2045	130	118	130	126	130	126	130	130	126	130	126	130	1,535

**Tabla #29**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE GOLD MILLS  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2025	473	464	-	514	427	591	498	477	510	452	507	437	5,380
Año 2 2026	542	516	521	519	442	597	503	462	516	457	512	441	6,048
Año 3 2027	548	522	527	525	446	603	508	486	521	461	517	445	6,109
Año 4 2028	553	527	532	530	451	609	513	491	526	466	522	450	6,170
Año 5 2029	559	532	537	535	455	615	518	496	531	471	527	454	6,231
Año 6 2030	564	537	543	541	460	621	523	501	536	475	533	459	6,294
Año 7 2031	570	543	548	546	464	627	529	506	542	480	538	463	6,357
Año 8 2032	576	548	554	551	469	634	534	511	547	485	543	468	6,420
Año 9 2033	582	554	559	557	474	640	539	516	553	490	549	473	6,484
Año 10 2034	587	559	565	563	478	646	545	521	558	495	554	477	6,549
Año 11 2035	592	564	570	568	483	652	550	526	563	500	559	481	6,614
Año 12 2036	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,780
Año 13 2037	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 14 2038	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 15 2039	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 16 2040	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 17 2041	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 18 2042	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 19 2043	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 20 2044	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Año 21 2045	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**Tabla #515**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE PH Torre Panama  
**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2025	39	39	-	41	40	39	41	42	37	42	40	40	438
Año 2 2026	39	35	38	41	40	39	41	42	37	42	40	40	474
Año 3 2027	40	36	38	42	40	39	41	42	37	42	40	40	477
Año 4 2028	40	36	38	42	40	39	41	42	37	42	40	40	479
Año 5 2029	40	36	38	42	40	39	42	42	37	42	41	41	481
Año 6 2030	40	36	38	42	41	39	42	43	38	43	41	41	484
Año 7 2031	40	36	39	43	41	40	42	43	38	43	41	41	488
Año 8 2032	41	36	39	43	41	40	42	43	38	43	41	41	489
Año 9 2033	41	37	39	43	41	40	42	43	38	43	42	41	491
Año 10 2034	41	37	39	43	41	40	43	44	38	44	42	42	493
Año 11 2035	41	37	39	43	42	40	43	44	38	44	42	42	496
Año 12 2036	41	37	39	44	42	41	43	44	39	44	42	42	498
Año 13 2037	42	37	40	44	42	41	43	44	39	44	42	42	501
Año 14 2038	42	38	40	44	42	41	43	44	39	45	43	43	503
Año 15 2039	42	38	40	44	43	41	44	45	39	45	43	43	506
Año 16 2040	42	38	40	44	43	42	44	45	39	45	43	43	508
Año 17 2041	43	38	40	45	43	42	44	45	40	45	43	43	511
Año 18 2042	43	38	41	45	43	42	44	45	40	45	44	43	514
Año 19 2043	43	39	41	45	43	42	45	46	40	46	44	44	516
Año 20 2044	43	39	41	45	44	42	45	46	40	46	44	44	519
Año 21 2045	43	39	41	46	44	43	45	46	40	46	44	44	521

*[Handwritten signature]*





## Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía y potencia del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas para esta adenda es de -0.28% para lo restante del año 2025, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas Adenda 2, como se puede apreciar en el anexo A.

*Handwritten signature*



SMA - SUMA  
108

# ANEXO A

*CP*





EDEMET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max
AÑO 1	2025	988.81	935.35	976.44	974.10	973.32	944.89	993.46	987.82	985.16	993.23	950.26	1,005.36	1,005.36
AÑO 2	2026	971.00	962.69	1,005.95	1,003.20	1,005.41	955.03	1,005.30	996.12	993.75	1,000.88	958.42	1,012.39	1,012.39
AÑO 3	2027	984.13	981.22	1,020.33	1,021.81	1,022.27	983.21	1,027.57	1,021.82	1,016.99	1,024.46	979.98	1,037.00	1,037.00
AÑO 4	2028	1,008.59	1,007.34	1,044.45	1,046.42	1,044.77	1,008.97	1,040.26	1,032.12	1,025.94	1,034.21	986.58	1,043.63	1,046.42
AÑO 5	2029	1,019.93	1,017.44	1,052.48	1,054.19	1,052.27	1,021.06	1,044.95	1,038.26	1,027.28	1,035.19	988.10	1,045.10	1,054.19
AÑO 6	2030	1,037.69	1,036.75	1,066.99	1,068.69	1,068.55	1,033.66	1,049.19	1,041.92	1,030.20	1,038.12	992.29	1,049.44	1,068.69
AÑO 7	2031	1,054.75	1,051.41	1,080.55	1,081.40	1,083.54	1,047.58	1,069.12	1,061.46	1,051.86	1,059.85	1,012.88	1,071.14	1,083.54
AÑO 8	2032	1,072.26	1,069.96	1,098.15	1,104.13	1,103.90	1,066.66	1,087.19	1,079.81	1,070.77	1,078.99	1,030.77	1,090.31	1,104.13
AÑO 9	2033	1,089.96	1,087.79	1,114.65	1,119.42	1,121.27	1,084.64	1,107.03	1,099.26	1,089.31	1,097.74	1,048.42	1,108.69	1,121.27
AÑO 10	2034	1,105.90	1,103.55	1,130.85	1,136.91	1,136.15	1,099.37	1,126.45	1,118.72	1,107.93	1,116.44	1,066.52	1,126.01	1,136.91
AÑO 11	2035	1,129.22	1,126.89	1,154.46	1,160.83	1,159.13	1,121.02	1,145.39	1,137.43	1,126.67	1,135.32	1,084.72	1,147.25	1,160.83
AÑO 12	2036	1,148.38	1,145.75	1,173.88	1,180.11	1,178.04	1,139.25	1,165.98	1,157.87	1,147.31	1,156.12	1,104.90	1,168.18	1,180.11
AÑO 13	2037	1,171.98	1,169.49	1,198.66	1,204.88	1,201.88	1,162.37	1,186.66	1,178.65	1,167.88	1,176.86	1,124.25	1,189.09	1,204.88
AÑO 14	2038	1,192.69	1,190.17	1,219.54	1,225.80	1,220.98	1,180.99	1,205.89	1,197.52	1,186.41	1,195.53	1,142.08	1,207.93	1,225.80
AÑO 15	2039	1,212.05	1,209.45	1,239.29	1,245.86	1,239.58	1,198.98	1,224.23	1,215.75	1,204.42	1,213.67	1,159.46	1,226.31	1,245.86
AÑO 16	2040	1,231.82	1,229.17	1,259.48	1,266.15	1,258.65	1,217.32	1,243.00	1,234.37	1,222.94	1,232.34	1,177.30	1,245.18	1,266.15
AÑO 17	2041	1,251.95	1,249.24	1,280.10	1,286.82	1,278.05	1,236.09	1,262.16	1,253.41	1,241.85	1,251.39	1,195.48	1,264.41	1,286.82
AÑO 18	2042	1,272.28	1,269.56	1,300.96	1,307.77	1,297.54	1,254.96	1,281.42	1,272.54	1,260.77	1,270.47	1,213.69	1,283.68	1,307.77
AÑO 19	2043	1,292.87	1,290.10	1,321.95	1,328.88	1,317.08	1,273.88	1,300.74	1,291.72	1,279.75	1,289.59	1,231.97	1,303.00	1,328.88
AÑO 20	2044	1,313.82	1,311.00	1,343.37	1,350.44	1,337.12	1,293.25	1,320.52	1,311.36	1,299.21	1,309.20	1,250.71	1,322.82	1,350.44
AÑO 21	2045	1,334.98	1,332.12	1,365.02	1,372.19	1,354.05	1,312.78	1,340.47	1,331.17	1,318.85	1,328.99	1,269.61	1,342.82	1,372.19

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max
AÑO 1	2025	800.77	759.94	764.12	776.72	766.32	763.65	791.42	797.06	789.24	802.92	765.66	792.62	802.92
AÑO 2	2026	802.88	794.00	799.55	812.73	801.85	796.67	815.18	820.96	812.91	827.01	788.63	816.40	827.01
AÑO 3	2027	827.69	818.53	824.26	837.34	826.63	823.35	846.11	852.14	843.78	858.41	818.58	847.40	858.41
AÑO 4	2028	857.89	849.15	854.33	868.41	856.79	853.39	864.05	870.20	861.66	876.60	835.93	865.36	876.60
AÑO 5	2029	873.92	864.26	870.30	884.64	872.80	869.34	874.99	881.21	872.57	887.70	846.51	876.31	887.70
AÑO 6	2030	895.94	886.03	892.23	906.93	894.79	891.24	899.12	895.44	886.56	902.04	860.18	890.46	906.93
AÑO 7	2031	918.95	908.79	915.14	930.23	917.78	914.13	916.42	922.94	913.89	929.73	886.59	917.60	930.23
AÑO 8	2032	945.60	930.90	941.69	957.21	944.40	940.65	942.08	948.78	939.48	955.76	911.41	943.50	957.21
AÑO 9	2033	971.79	961.05	967.77	983.72	970.55	966.70	969.58	976.48	966.91	983.67	938.03	971.05	983.72
AÑO 10	2034	995.57	984.57	991.45	1,007.79	994.30	990.35	997.31	1,004.41	994.56	1,011.80	964.85	998.82	1,011.80
AÑO 11	2035	1,027.08	1,015.72	1,022.82	1,039.68	1,025.76	1,021.69	1,025.83	1,033.13	1,023.00	1,040.74	992.45	1,027.39	1,040.74
AÑO 12	2036	1,055.32	1,043.66	1,050.94	1,068.27	1,053.97	1,049.78	1,055.79	1,063.30	1,052.87	1,071.12	1,021.42	1,057.38	1,071.12
AÑO 13	2037	1,088.91	1,076.87	1,084.40	1,102.27	1,087.52	1,083.20	1,086.92	1,094.66	1,083.92	1,102.71	1,051.54	1,088.57	1,102.71
AÑO 14	2038	1,118.75	1,106.37	1,114.11	1,132.47	1,117.31	1,112.88	1,116.70	1,124.65	1,113.62	1,132.93	1,080.36	1,118.39	1,132.93
AÑO 15	2039	1,149.18	1,136.47	1,144.41	1,163.28	1,147.71	1,143.15	1,147.08	1,155.24	1,143.91	1,163.74	1,109.74	1,148.81	1,163.74
AÑO 16	2040	1,180.20	1,166.91	1,175.31	1,194.68	1,178.69	1,174.01	1,178.05	1,186.43	1,174.80	1,195.16	1,139.70	1,179.83	1,195.16
AÑO 17	2041	1,211.83	1,198.43	1,206.81	1,226.70	1,210.28	1,205.48	1,209.62	1,218.23	1,206.28	1,227.19	1,170.25	1,211.45	1,227.19
AÑO 18	2042	1,244.07	1,230.31	1,238.91	1,259.33	1,242.48	1,237.54	1,241.80	1,250.63	1,238.37	1,259.84	1,201.38	1,243.68	1,259.84
AÑO 19	2043	1,276.91	1,262.79	1,271.62	1,292.58	1,275.28	1,270.21	1,274.58	1,283.65	1,271.06	1,293.10	1,233.09	1,276.51	1,293.10
AÑO 20	2044	1,310.37	1,295.19	1,304.94	1,326.44	1,308.69	1,303.49	1,307.97	1,317.28	1,304.26	1,326.98	1,265.40	1,309.95	1,326.98
AÑO 21	2045	1,344.44	1,329.57	1,338.88	1,360.93	1,342.72	1,337.36	1,341.98	1,351.53	1,338.28	1,361.48	1,298.30	1,344.01	1,361.48

EDECHI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max
AÑO 1	2025	211.58	205.86	224.53	198.66	207.17	206.64	213.56	219.21	217.92	215.25	208.69	217.73	224.53
AÑO 2	2026	210.82	212.81	233.56	208.43	216.00	215.32	219.18	225.42	223.78	220.84	214.38	223.25	233.56
AÑO 3	2027	215.86	218.85	239.57	214.17	221.71	221.00	226.55	233.94	231.60	228.49	221.95	230.80	239.57
AÑO 4	2028	222.08	226.18	247.06	220.71	228.35	227.97	230.29	238.15	235.38	232.11	225.36	234.30	247.06
AÑO 5	2029	223.46	228.10	250.05	223.30	232.24	231.44	231.34	238.87	236.54	233.21	226.65	235.50	250.05
AÑO 6	2030	226.91	232.73	254.75	227.59	236.39	235.90	233.89	241.36	238.72	235.63	228.67	237.96	254.75
AÑO 7	2031	230.67	237.15	259.68	231.96	240.75	239.81	239.74	247.15	244.69	241.37	234.41	243.81	259.68
AÑO 8	2032	235.18	242.66	265.61	237.30	246.37	245.36	244.60	252.74	250.10	246.68	239.58	249.13	265.61
AÑO 9	2033	239.46	247.94	271.29	242.43	251.83	250.76	250.50	258.61	255.88	252.37	245.11	254.88	271.29
AÑO 10	2034	243.06	252.50	276.49	246.98	256.54	255.54	256.21	264.42	261.69	258.11	250.70	260.70	276.49
AÑO 11	2035	248.61	259.18	283.74	253.46	263.21	262.17	262.20	270.58	267.75	264.11	256.50	266.77	283.74
AÑO 12	2036	253.29	264.92	290.03	259.08	269.04	267.96	268.46	277.04	274.18	270.43	262.65	273.14	290.03
AÑO 13	2037	259.19	272.02	297.80	266.02	276.27	275.16	275.00	283.94	280.88	277.04	269.07	279.81	297.80
AÑO 14	2038	264.12	278.15	304.51	272.02	282.51	281.37	281.21	290.23	287.21	283.28	275.13	286.12	304.51
AÑO 15	2039	269.17	284.43	311.40	278.17	288.89	287.74	287.57	296.78	293.70	289.69	281.35	292.59	311.40
AÑO 16	2040	274.35	290.89	318.46	284.48	295.43	294.25	294.10	303.52	300.36	296.26	287.73	299.23	318.46
AÑO 17	2041	279.61	297.47	325.66	290.91	302.12	300.74	300.74	310.39	307.16	302.96	294.24	306.00	325.66
AÑO 18	2042	284.95	304.19	333.02	297.49	308.95	307.71	307.54	317.40	314.09	309.81	300.89	312.91	333.02
AÑO 19	2043	290.42	311.09	340.57	304.23	315.95	314.69	314.51	324.59	321.21	316.83	307.71	320.00	340.57
AÑO 20	2044	295.97	318.10	348.25	311.09	323.08	321.78	321.60	331.91	328.46	323.97	314.65	327.22	348.25
AÑO 21	2045	301.65	325.31	356.14	318.14	330.40	328.07	328.89	339.43	335.90	331.32	321.78	334.63	356.14

*Handwritten signature or mark.*





## ANEXO B

*Chue*





**ETE-DCND-GOP-PMP-344-2025**  
21 de abril de 2025

Ingeniero  
**Sebastián Pérez**  
Country Manager  
Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.  
E. S. D.

Referencia: Adenda #2 al Informe Indicativo de Demandas 2025 – 2045.

Respetado ingeniero Pérez:

En atención al inicio de suministro de las empresas a partir de febrero de 2025:

1. MMD Hotel, S.A., en el punto de retiro BEST WESTERN HOTEL (NIS 6307642).

En atención al inicio de suministro de las empresas a partir de marzo de 2025:

2. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Médico Paitilla 1 (NIS 5087812).
3. Centro Médico Paitilla, en el punto de retiro Centro Médico Paitilla 2 (NIS 5087813).
4. PH THE POINT, en el punto de retiro PH THE POINT (NIS 6215285).

En atención al inicio de suministro de las empresas a partir de abril de 2025:

5. P.H. Bicsa Financiera Center, en el punto de retiro P.H. Bicsa Financiera Center (NIS 6281652).
6. CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A., en el punto de retiro CLÍNICA ESPECIALIZADA DE AZUERO, S.A. (NIS 6550657.002).
7. Gold Mills de Panamá, S. A., en el punto de retiro Gold Mills de Panamá, S. A. (NIS 5133986).
8. Sobrealba S.A, en el punto de retiro PH Torre Panama (NIS 864881).

En atención a la terminación contractual entre las empresas, a partir de finales de febrero de 2025:

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101  
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>  
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá





**ETE-DCND-GOP-PMP-344-2025**  
**Página No. 2**

1. ENEL FORTUNA y Club Cultural Hebreo de Beneficiencia en el punto de retiro, Club Hebreo (NIS 5105532).
2. ENEL FORTUNA y Hermanos Palacios, S.A. en el punto de retiro, Molino Hermanos Palacios, S.A. (NIS 6060611/6445958).
3. Electron Investment, S.A. y Brisas de Amador en el punto de retiro, Brisas de Amador (NIS 6112238).

En atención a la terminación contractual entre las empresas, a partir de finales de marzo de 2025:

4. ENEL FORTUNA y Hacienda El Rodeo, S.A. en el punto de retiro, Hacienda El Rodeo, S.A. (NIS 6103305).

Sobre la base del Informe Indicativo de Demandas 2025 – 2045, cuya información fue entregada al Centro Nacional de Despacho vía web, aprobado por la ASEP mediante la resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025. Tomando como referencia la Adenda #1 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045 publicada en la web el CND le solicitamos el suministro de los datos de consumo de energía de EDEMET, considerando la información correspondiente a los Grandes Clientes a partir de las fechas antes mencionadas.

Le agradecemos remitirnos la información indicada a través de la zona de intercambio en la página web del CND, utilizando el formulario en el cual deben presentar la información básica requerida, mismo que se encuentra publicado en la sección de formatos en la página web del CND.

Adicionalmente, agradecemos que la misma sea entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles, de tal forma que podamos elaborar la adenda correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Carlos Barretto  
cbarretto@cnd.com.pa  
Director - Centro Nacional de Despacho a.i.  
Fecha ISO: 2025-04-21T17:13:39Z

*CARLOS ARQUERO BARRETTO*





**ETE-DCND-GOP-PMP-345-2025**  
21 de abril de 2025

Licenciado  
**Santiago Díaz**  
Gerente General  
Empresa de Distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA)  
E. S. D.

Referencia: Adenda #2 al Informe Indicativo de Demandas 2025 – 2045.

Respetado licenciado Díaz:

En atención a la terminación contractual entre las empresas, a partir de finales de febrero de 2025:

1. Electron Investment, S.A. y Open Blue Sea Farms, S.A. en el punto de retiro, Open Blue 1 Miramar (NAC 928498).
2. Electron Investment, S.A. y Open Blue Sea Farms, S.A. en el punto de retiro, Open Blue 2 Viento Frío (NAC 21003283).
3. ENEL FORTUNA y Alta Cordillera, S.A. en el punto de retiro, Crown Casino Hotel Radisson (NAC 784481).

En atención a la terminación contractual entre las empresas, a partir de finales de marzo de 2025:

1. ENEL FORTUNA y Club de Golf de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Club de Golf (NAC 851780).
2. ENEL FORTUNA y Hípica de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Hípica de Panamá (NAC 734072/693269/693267/282782).
3. AES Panamá, S.R.L y Helados La Italiana, S.A. en el punto de retiro, Helados La Italiana, S.A. (NAC 21050759).
4. ENEL FORTUNA y SANTA MARÍA HOTEL & GOLF, S.A. en el punto de retiro, Santa María Hotel & Golf, S.A (NAC ).

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101  
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>  
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá



*Handwritten signature or initials.*





**ETE-DCND-GOP-PMP-345-2025**  
**Página No. 2**

5. ALTERNEGY, S.A. y Alimentos Cárnicos de Panamá, S.A. en el punto de retiro, Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI (NAC 576570).

Sobre la base del Informe Indicativo de Demandas 2025 – 2045, cuya información fue entregada al Centro Nacional de Despacho vía web, aprobado por la ASEP mediante la resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025, le solicitamos el suministro de los datos de consumo de energía y potencia de ENSA, considerando la información correspondiente de los Grandes Clientes.

Le agradecemos remitirnos la información indicada a través de la zona de intercambio en la página web del CND, utilizando el formulario en el cual deben presentar la información básica requerida, mismo que se encuentra publicado en la sección de formatos en la página web del CND.

Adicionalmente, agradecemos que la misma sea entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles, de tal forma que podamos elaborar la adenda correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Carlos Barretto  
cbarretto@cnd.com.pa  
Director - Centro Nacional de Despacho a.i.  
Fecha ISO: 2025-04-21T17:15:27Z

*CARLOS ARJURO BARRETTO*

*que*





**ETE-DCND-GOP-PMP-393-2025**  
6 de mayo de 2025

Licenciado  
**Santiago Díaz**  
Gerente General  
Empresa de Distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA)  
E. S. D.

Referencia: Fe de Errata de Adenda No. 2 al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045.

Respetado licenciado Díaz:

En seguimiento a la nota ETE-DCND-GOP-PMP-345-2025, el Centro Nacional de Despacho remite una fe de errata en lo siguiente:

Debido a la omisión involuntaria del inicio de gran de suministro de la empresa a partir de abril de 2025 Sobrealba S.A en la referida nota, en el punto de retiro PH Torre Panama (NIS 864881), se le solicita la actualización de la proyección de energía y potencia de la distribuidora ENSA enviada a través de la página web del CND tomando en cuenta el inicio de suministro de este gran cliente.

Quedamos atentos a las consultas que puedan surgir.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Carlos Barretto  
cbarretto@cnd.com.pa  
Director - Centro Nacional de Despacho a.i.  
Fecha ISO: 2025-05-06T21:54:14Z

*Carlos Arquero Barretto*

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101  
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>  
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá



*Abel*

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de julio 2025

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20755 -RTVPanamá, 22 de agosto de 2025

“Por la cual se aprueba el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-19-RTV para otorgar en concesión frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801); se fija la fecha para la celebración del Acto de Presentación de Ofertas; y se dictan otras disposiciones”.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, sean Tipo “A” o Tipo “B”;
4. Que el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, dispone que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgados previa celebración de un Proceso de Licitación Pública, conforme a los requisitos establecidos en esta Ley y supletoriamente, en la Ley No. 22 de 26 de junio de 2006 y sus modificaciones, por la cual se regular la Contratación Pública;
5. Que de igual manera, el artículo 12 de la citada Ley No. 24 de 1999, en concordancia con el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que el procedimiento de Licitación Pública debe cumplir con las siguientes formalidades: (i) Precalificación; (ii) Periodo para consultas y homologación de los documentos de licitación; (iii) Presentación de propuestas; y, (iv) Adjudicación de la concesión;
6. Que en cumplimiento del trámite correspondiente al Proceso de Licitación Pública dispuesto en la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,742 de 28 de marzo de 2019, anunció el inicio del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), y se dictaron otras disposiciones;
7. Que mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,804-B de 26 de junio de 2019, se declararon precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-19-RTV para otorgar en concesión frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a los siguientes solicitantes:

	<b>Solicitante</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Área solicitada</b>
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la provincia de Panamá, Panamá Oeste y comarca de Madugandí




Resolución AN No. 20755 -RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025  
Página 2 de 3

	Solicitante	Frecuencia	Área solicitada
2	Agroexport del Istmo, S.A. (AGRODEISA)	93.3 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro y área norte de la comarca Ngöbe-Buglé
3	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la provincia de Panamá, Panamá Oeste y comarca de Madugandí
4	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la comarca Ngöbe-Buglé
5	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
7	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón
8	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	96.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro

8. Que de conformidad con lo establecido en el referido Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora puso a disposición de cada uno de los candidatos precalificados antes citados, la versión preliminar del Pliego de Cargos, de la Resolución de Adjudicación y del Contrato de Concesión correspondiente, con la finalidad de que éstos presentaran sus observaciones y recomendaciones durante el periodo de homologación de documentos;
9. Que en virtud de lo decretado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a través de las Resoluciones de 26 de diciembre de 2019 y de 16 de noviembre de 2020, esta Autoridad Reguladora mediante la Providencia No. 0063-2021 de 12 de mayo de 2021, ordenó suspender provisionalmente el Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019;
10. Que con base en lo decretado por la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2024, modificada a través de la Resolución de 10 de abril de 2025, esta Autoridad Reguladora mediante Providencia No. 0111-2025 de 17 de julio de 2025, ordenó reanudar el Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019;
11. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora notificó a cada una de las empresas precalificadas sobre el inicio de las reuniones para el proceso de homologación de los Documentos Preliminares de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, las cuales se llevaron a cabo los días once (11) y doce (12) de agosto de 2025, en el Salón 230, ubicado en el segundo piso del Edificio Office Park, en la Vía España y Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá;
12. Que agotado el período de preguntas, respuestas y negociación, se concluyó con el proceso de homologación de los Documentos Preliminares de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, que incluye el Pliego de Cargos, la Resolución de Adjudicación y el Contrato de Concesión para otorgar en concesión frecuencias de la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
13. Que dadas las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar el Pliego de Cargos que regirá la Licitación Pública No. 01-19-RTV, específicamente para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, así como también convocar al Acto Público de Presentación de Ofertas, tal como lo dispone el artículo 101 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;



Resolución AN No. 20755-RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025  
Página 3 de 3



**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** los documentos que constituyen el Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las empresas precalificadas dentro del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para que participen en el Acto Público de Presentación de Ofertas, el cual se celebrará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del **catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, y **ORDENA** la publicación de los Avisos correspondientes.

**TERCERO: ANUNCIAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; y, Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

*del E.  
Voz*

En Panamá a los 27 días  
del mes de AGOSTO de  
2025 a las 9:50 de la AM  
Notifico al Sr. Morpan & Morpan legal de la  
Resolución que antecede. José Luis Torres  
8-834-1977

En Panamá a los Veintiocho (28) días  
del mes de AGOSTO de  
2025 a las 10:42 de la mañana  
Notifico al Sr. Roberto Abrego de la  
Resolución que antecede. 

En Panamá a los Dos - 2 - días  
del mes de Septiembre de  
2025 a las 9:18 de la mañana  
Notifico al Sr. Victor Caballero de la  
Resolución que antecede.

  
4-58-1232

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 5 días del mes de Septiembre 20 25,

  
**FIRMA AUTORIZADA**





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de Agosto de 2025

## ANEXO A

*W. R.*



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CC442502308** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



Resolución AN No-20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ASEP**  
Autoridad Nacional  
de los Servicios Públicos

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-19-RTV

#### -PLIEGO DE CARGOS-

*“Para otorgar en concesión las siguientes frecuencias de la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801):*

- 105.3 MHz** Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
- 97.7 MHz** Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
- 97.7 MHz** Dentro de la provincia de Chiriquí
- 99.5 MHz** Dentro de la provincia de Colón

22 de agosto de 2025





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## CONTENIDO

### CONDICIONES GENERALES

1. Invitación a los participantes precalificados
2. Conocimiento y observancia de las disposiciones legales vigentes
3. Documentos del Pliego de Cargos
4. Descripción de la Concesión
5. Proceso de Homologación
6. Aviso de Convocatoria
7. Hora, fecha y lugar para el Acto Público de presentación de la Oferta
8. Periodo de validez de la Oferta
9. Responsabilidad del participante precalificado
10. Presentación de la Oferta
11. Idioma Oficial
12. Formulario de Oferta
13. Documento de Pago
14. Fianza de Propuesta
15. Fianza de Cumplimiento
16. Causales para rechazar de plano una Oferta
17. La recepción y manejo de la Oferta
18. Acto Público de Presentación de Oferta
19. Adjudicación Definitiva
20. Mecanismo de Pago y Contrato por medio del cual se otorga la Concesión
21. Precio Mínimo de Referencia por el derecho de Concesión
22. Restricciones de Adjudicación

### ANEXOS

- ANEXO A:**        **Formulario de Oferta**  
**ANEXO B:**        **Fianza de Propuesta**  
**ANEXO C:**        **Fianza de Cumplimiento**  
**ANEXO D:**        **Proyecto de Resolución de Adjudicación**  
**ANEXO E:**        **Proyecto de Contrato de Concesión**



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

### CONDICIONES GENERALES



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## 1. INVITACIÓN A LOS PARTICIPANTES PRECALIFICADOS

- 1.1. Se invita a los participantes precalificados de conformidad con la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, a presentar las ofertas económicas para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, por la cual se otorgarán en concesión las frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), que se describen a continuación:

Frecuencias	Áreas de Cobertura
105.3 MHz	Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón

Toda vez que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó el levantamiento de la suspensión provisional decretada sobre los puntos 3, 4 y 5 del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, en virtud de que fueron decididas las Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción que se encontraban bajo su conocimiento.

## 2. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

- 2.1. Los participantes precalificados deberán cumplir con la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, el presente Pliego de Cargos y supletoriamente con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, sus modificaciones y reglamentación, el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

## 3. DOCUMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS

- 3.1. Este Pliego de Cargos incluye los siguientes anexos:

Anexo A:	Formulario de Oferta
Anexo B:	Fianza de Propuesta
Anexo C:	Fianza de Cumplimiento
Anexo D:	Proyecto de Resolución de Adjudicación
Anexo E:	Proyecto de Contrato de Concesión.





Resolución AN No- 20955 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

#### 4. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

- 4.1. Con la notificación de la Resolución de Precalificación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante LA AUTORIDAD, pondrá a disposición de los participantes precalificados la versión preliminar de los documentos que constituyen el Pliego de Cargos.
- 4.2. Cada participante precalificado deberá examinar cuidadosamente este Pliego de Cargos e informarse acerca de todas las condiciones y detalles que puedan afectar la ejecución de la actividad objeto del Acto Público y la Oferta correspondiente que presentará en la fecha indicada.
- 4.3. Si el participante precalificado encontrase discrepancias u omisiones en estos documentos o tuviese dudas acerca de su significado, deberá presentarlas por escrito ante la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de LA AUTORIDAD, ubicada en el edificio Office Park, primer piso, vía España y Fernández de Córdoba, de la ciudad de Panamá, a fin de obtener la aclaración respectiva, hasta un (1) día hábil antes de la celebración del Acto Público de Presentación de Ofertas.
- 4.4. Sólo los participantes precalificados podrán presentar preguntas y solicitudes de aclaración con respecto a este Pliego de Cargos, a **partir de las 8:00 a.m. del quince (15) de octubre de 2019 hasta las 4:00 p.m. del veinticuatro (24) de octubre de 2019.**
- 4.5. LA AUTORIDAD procederá a contestar las preguntas y solicitudes de aclaración presentadas y las distribuirá a los participantes precalificados conjuntamente con la nueva versión del Pliego de Cargos, a **más tardar el 8 de noviembre de 2019.**
- 4.6. Las reuniones con los participantes precalificados para la homologación de todos los documentos se realizarán en días hábiles, **entre el 11 y 14 de agosto de 2025.**
- 4.7. Los participantes precalificados deberán presentar, **en caso de ser necesario**, un documento firmado por el representante legal o por un apoderado acreditado que indique que la(s) persona (s) que los representará en las reuniones de homologación está expresamente autorizado a participar, acordar y aceptar, en nombre de la empresa o del interesado precalificado que representa, las modificaciones a los documentos que conforman el Pliego de Cargos y sus Anexos y a firmar el acta respectiva. En adición, el representante autorizado debe registrar ante LA AUTORIDAD el o los nombres de cada uno de los integrantes del equipo que lo acompañará en este proceso.
- 4.8. Finalizada la homologación, se levantará un acta donde consten todos los cambios acordados con relación a los documentos sujetos de homologación y los puntos donde no haya habido acuerdo. De no lograrse acuerdo, LA AUTORIDAD lo resolverá conforme a sus criterios.
- 4.9. Toda **modificación relacionada con el Pliego de Cargos o con la fecha del Acto Público de la presentación de Ofertas**, será de conocimiento de los participantes precalificados, mediante Aviso publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional, con un mínimo de diez (10) días calendario antes del día de celebración del Acto Público.
- 4.10. Si fuese necesario, LA AUTORIDAD anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, para cumplir con los plazos mínimos antes fijados.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## 5. AVISO DE CONVOCATORIA

5.1. Homologados o aprobados los documentos, LA AUTORIDAD convocará al Acto de presentación de Ofertas y anunciará la fecha, la hora y el lugar de presentación de Ofertas, mediante la publicación del correspondiente aviso durante tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional.

5.2. A partir del aviso de convocatoria, se pondrá a disposición de los participantes precalificados, el Pliego de Cargos final con sus respectivos anexos, y los proyectos de resolución de adjudicación y de concesión correspondiente.

## 6. HORA, FECHA Y LUGAR PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1. Sólo se aceptarán Ofertas en la fecha, hora y lugar que se indique en el aviso de convocatoria. Si por cualquier razón se requiera variar la fecha y hora de la apertura de Ofertas, se comunicará a los participantes precalificados, mediante Aviso publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional, y en los tableros de información, ubicados en el primer piso del edificio Office Park, en vía España y vía Fernández de Córdoba, sede principal de LA AUTORIDAD, con un mínimo de **diez (10) días calendario antes del día de celebración del Acto Público.**

## 7. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

7.1. Las Ofertas serán válidas durante un período de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de celebración del Acto Público de Presentación de las Ofertas.

## 8. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE

8.1. Para todos los propósitos, es responsabilidad del participante precalificado haber inspeccionado y examinado los alrededores y el lugar donde se efectuará el Acto Público de presentación de Ofertas, antes de su fecha de presentación y haber obtenido la información necesaria y suficiente en cuanto a la forma y naturaleza del lugar, las facilidades de transporte, los medios de acceso, los servicios e instalaciones que necesite y, en general, haber obtenido toda la información necesaria, local o de otro origen en cuanto a los riesgos, contingencias u otras circunstancias que pudiesen en cualquier forma influir o afectar la presentación de Ofertas.

8.2. La sola presentación de la Oferta es señal de que ha realizado la inspección y examinado el sitio y/o lugar del Acto Público de presentación de Ofertas y que aceptan todas las condiciones sin ninguna restricción.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1. Las Ofertas solamente podrán ser presentadas por los participantes precalificados de conformidad con la Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

9.2. Ningún participante precalificado podrá en fecha anterior al Acto de presentación de Ofertas modificar los requisitos financieros, capacidad y experiencia técnica y administrativa que sirvieron de base para determinar su condición de precalificado para este Acto Público.

9.3. De acuerdo con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y su modificación, cualquier documento que se haya presentado para dar cumplimiento a los requisitos de precalificación y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia la imposibilidad de que el solicitante continúe en el proceso, y en el caso de que se le haya adjudicado una concesión la misma le será revocada.

## 10. IDIOMA OFICIAL

10.1. Las Ofertas, así como cualquier otra documentación serán presentadas en idioma español.

## 11. FORMULARIO DE OFERTA

11.1. Los participantes precalificados presentarán su Oferta completando el Formulario identificado como el Anexo A del Pliego de Cargos. Sólo se admitirá una propuesta por proponente en sobre cerrado, por cada frecuencia.

11.2. La Oferta será presentada en un (1) sobre cerrado, con la siguiente leyenda:

**FRECUENCIA:** \_\_\_\_\_.  
**ÁREA DE COBERTURA:** \_\_\_\_\_.

Señores  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
NOMBRE DEL PARTICIPANTE PRECALIFICADO \_\_\_\_\_.  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-19-RTV  
Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_.

11.3. El participante precalificado deberá consignar la información requerida en el Formulario de Oferta, incluyendo el precio expresado en dólares de los Estados Unidos de América, en palabras y números. Si existe diferencia entre la suma expresada en palabras y en números, la suma expresada en palabras prevalecerá sobre la numérica y será la que se tendrá como su propuesta y pagarse en caso de adjudicación.



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

11.4. La Oferta deberá estar firmada o ser firmada de puño y letra, por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica, su apoderado general o su apoderado, debidamente acreditado.

11.5. El participante precalificado también podrá hacerse representar mediante apoderado, debidamente acreditado, tanto para la firma de su Oferta como para el Acto Público de presentación de Oferta.

11.6. Deberá aportar el poder original otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, el cual deberá incluirse en el sobre que contiene la Oferta. En caso de ser apoderado general, debe presentarse, e incluirse en el sobre, certificación original del Registro Público, con una vigencia de tres (3) meses, en la que conste quién es el apoderado general de la sociedad participante, sus facultades y que está vigente.

11.7. Sólo se admitirá un (1) sobre cerrado por participante precalificado, por cada frecuencia, que deberá contener:

- 11.7.1. El Formulario de Oferta, según se indica en el Anexo A de este Pliego de Cargos.
- 11.7.2. La Fianza de Propuesta, según se indica en el Anexo B de este Pliego de Cargos.
- 11.7.3. La Fianza de Cumplimiento, según se indica en el Anexo C de este Pliego de Cargos.
- 11.7.4. El original de la Carta de Crédito Irrevocable, expedida por un banco local, con licencia general a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional, en el cual dicho banco se compromete a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida, en dólares de los Estados Unidos de América, en la propuesta por el derecho de concesión de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del presente Pliego de Cargos.
- 11.7.5. Si quien firma el Formulario de Oferta es una persona distinta al Representante Legal de la persona jurídica precalificada, el Representante autorizado deberá aportar poder otorgado ante Notario Público debidamente autenticado.

## 12. DOCUMENTO DE PAGO

12.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el oferente deberá acompañar su Oferta con una Carta de Crédito irrevocable, a la vista, emitida por un banco local con licencia general, que reúna las siguientes condiciones:

- a) **Monto:** \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_) El monto del Documento de Pago debe ser por una suma igual o superior al monto del precio oficial, en dólares de los Estados Unidos de América.
- b) **Beneficiario:** Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional.
- c) **Vencimiento:** 120 días calendario contados a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

d) Pagadera a la vista contra la presentación de:

- Notificación escrita emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de que la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para otorgar en concesión la frecuencia \_\_\_\_\_ en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de \_\_\_\_\_, a través de dicha frecuencia, ha sido otorgada a (nombre de la empresa ganadora de la licitación) y que el Contrato de Concesión que contiene dicho otorgamiento se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República.

Notificación por medio de Swift cifrado por el Banco Nacional de Panamá, al Banco emisor y/o confirmador de la carta de crédito ordenada por el ganador de la Licitación, de la fecha en que ha quedado refrendado por la Contraloría General de la República el Contrato de Concesión. Esta carta de crédito debe ser pagadera al Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional.

12.2. El monto del Documento de Pago debe ser por la **suma ofertada**, la cual debe ser **igual o superior al monto del precio oficial**, en dólares de los Estados Unidos de América, y expresado en letras y números.

12.3. El original de la carta de crédito deberá incluirse en el sobre de la Oferta y estar debidamente firmada por el Banco emisor. La carta de crédito deberá permitir que el original sea entregado a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS con la oferta en el Acto de presentación de ofertas de la Licitación Pública No.01-19-RTV.

### 13. FIANZA DE PROPUESTA

13.1. Los proponentes en el Acto de presentación de propuesta deberán presentar conjuntamente con su oferta una Fianza de Propuesta que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del monto ofertado, cuya finalidad es garantizar el mantenimiento de su Oferta y la firma del Contrato, por un término no menor de ciento veinte (120) días calendario de vigencia, contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta.

13.2. Esta Fianza se emitirá conjuntamente a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de la Contraloría General de la República.

13.3. Esta Fianza habrá de constituirse en pólizas de compañías de seguros o mediante garantía bancaria, de conformidad con los modelos aprobados por la Contraloría General de la República en la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

13.4. Concluido el Acto Público de presentación de Ofertas, dicha Fianza se depositará en la Contraloría General de la República y se dejará constancia de ello en el expediente correspondiente.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 20 25

13.5. La Fianza constituida en forma de póliza de compañía afianzadora o de seguros será emitida conforme al texto aprobado por la Contraloría General de la República, contenido en el Anexo B de este Pliego de Cargos.

13.6. El participante precalificado no ganará interés alguno en ninguna de las formas de esta Fianza.

13.7. Concluido el Acto de Presentación de Ofertas, se entenderá que el participante precalificado que solicite la devolución de la Fianza de Propuesta, renuncia de todo derecho de reclamación sobre la adjudicación de la presente licitación.

13.8. De acuerdo con la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, la Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier Fianza que no represente una adecuada garantía, así como para exigir la sustitución de cualquier garantía otorgada por un banco o una compañía de seguros que no se encuentre en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otra otorgada por compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.

13.9. Como referencia, se presenta en el Anexo B, un modelo de la Fianza de Propuesta, de conformidad con la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

#### 14. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

14.1. Los participantes precalificados deberán presentar la Fianza de Cumplimiento en el Acto de presentación de Ofertas, la cual en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del precio ofertado.

14.2. La cuantía de la Fianza de Cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del precio ofertado.

14.3. Esta Fianza habrá de constituirse en pólizas de compañías de seguros, o mediante garantía bancaria y su monto deberá ser expresado en Balboas (B/). Las compañías de seguro y los bancos a cuyos cargos liberen los seguros deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o por la Superintendencia Bancaria de Panamá, respectivamente. Además, deben contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, en los términos de la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

14.4. El participante precalificado no ganará interés alguno en ninguna de las formas de garantías mencionadas.

14.5. La Fianza de Cumplimiento se emitirá conjuntamente a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República.

14.6. De acuerdo con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, la Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier Fianza que no represente una adecuada garantía del cumplimiento del contrato.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

14.7. Igualmente podrá exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales por las de otras compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.

14.8. La Fianza de Cumplimiento deberá mantenerse vigente por un término no menor de tres (3) años o 36 meses o su equivalente en días calendario, contados a partir de la fecha en que quede refrendado por la Contraloría General de la República el contrato que otorga la correspondiente concesión. La Fianza de cumplimiento garantiza el inicio de operaciones dentro de los plazos que la Ley señala.

14.9. Como referencia, se presenta en el Anexo C, el modelo de Fianza de Cumplimiento, de conformidad con la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

## 15. CAUSALES PARA RECHAZAR DE PLANO UNA OFERTA

15.1. Quien presida la Licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, únicamente las Ofertas que no fueren acompañadas de la Fianza de Propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por Fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.

## 16. LA RECEPCIÓN Y MANEJO DE OFERTAS

16.1. El día fijado, dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en el Aviso de Convocatoria, cada participante precalificado entregará el sobre cerrado que contiene su Oferta, con la leyenda escrita como indica el punto 11.2 de este Pliego de Cargos.

16.2. A medida que se vayan entregando los sobres, se enumerarán conforme al orden de su presentación y se les pondrá la fecha y la hora, preferiblemente registrada mecánicamente bajo reloj.

16.3. Los sobres que contienen las Ofertas se dejarán sobre la mesa, a la vista del público y debidamente custodiados.

16.4. Una vez entregado el sobre que contiene la Oferta, **no** podrá retirarse por ningún motivo.

## 17. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

17.1. Vencida la hora fijada en el aviso, no se recibirán más Ofertas. De inmediato, quien presida el acto procederá a leer, en voz alta, el nombre de cada uno de los participantes precalificados, en el orden en que fueron recibidas. Verificada la Oferta, se dará a conocer públicamente.

17.2. **Quien presida la Licitación rechazará de plano**, en el acto de la apertura de los sobres, únicamente las Ofertas que no fueren acompañadas de la Fianza de Propuesta. Igualmente, se





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

rechazarán las propuestas acompañadas por Fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.

17.3. Terminada la lectura de las Ofertas económicas, se confeccionará el acta respectiva, la cual será firmada por los servidores públicos y los participantes precalificados en el acto. En dicha acta se especificarán todas las Ofertas, incluso las rechazadas, consignando las razones por las que fueron rechazadas.

17.4. Este Acto Público se declarará desierto, mediante Resolución motivada, bien por falta de proponentes o bien cuando no se presente una Oferta válida, o cuando se considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

## 18. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

18.1. En atención a lo dispuesto en los Artículos 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, según quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 2000, en los casos en que para una frecuencia solo exista un (1) precalificado, LA AUTORIDAD adjudicará la concesión, siempre que el precio ofertado en el Acto de Presentación de Ofertas, sea por lo menos igual al precio oficial.

18.2. En los casos en que para una frecuencia existan dos (2) precalificados, la concesión se adjudicará al proponente que ofrezca el precio más alto durante el Acto de Presentación de Ofertas.

18.3. En los casos en que para una frecuencia existan dos (2) precalificados, y en el Acto de Presentación de Ofertas solo un precalificado presente Oferta, LA AUTORIDAD adjudicará la concesión, siempre que el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial.

18.4. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial.

18.5. En el caso que el precio ofertado por dos (2) de los proponentes precalificados para una misma frecuencia, resultase en un empate, LA AUTORIDAD les notificará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante la fijación de un edicto en los estrados de sus oficinas principales, la fecha, hora y lugar en el cual deberán presentar su propuesta de Mejora de Oferta en sobre cerrado.

18.6. Con la propuesta de Mejora de Oferta, los proponentes precalificados cuyas propuestas hubiesen resultado en empate, deberán presentar y cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 11, 12, 13 y 14, del presente Pliego, adaptados a su nueva propuesta, la cual deberán acompañar de nuevas fianzas y carta de crédito o de sus respectivas adendas, endosos o enmiendas según corresponda.

18.7. En el Acto de Mejora de Oferta, deberá participar un representante de la Contraloría General de la República.

18.8. De mantenerse el empate, LA AUTORIDAD realizará un sorteo público, que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha del Acto de Mejora de Oferta, en el mismo lugar y hora en que se realizó





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

la presentación de propuestas de Mejora de Oferta, utilizando para ello los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia.

18.9. El sorteo se realizará con los proponentes empatados, y en el evento que se presentare un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a evaluar la propuesta. En el acto de sorteo, deberá participar un representante de la Contraloría General de la República.

18.10. De no presentarse ninguno de los proponentes empatados, LA AUTORIDAD podrá declarar desierto el acto, en lo que respecta a la frecuencia cuyas propuestas se mantienen empatadas, o fijar una última fecha para realizar el sorteo público.

18.11. Si LA AUTORIDAD considerase que se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, y lo establecido en el Pliego de Cargos adjudicará la frecuencia mediante Resolución motivada.

18.12. La Resolución motivada mediante la cual se realiza la adjudicación definitiva se notificará personalmente a los participantes precalificados.

18.13. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión final podrán interponer Recurso de Reconsideración con el cual agotarán la vía administrativa.

18.14. Cuando se hubiese agotado la vía gubernativa, será recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

18.15. En el evento que sea adjudicada por lo menos una frecuencia y queda una más sin adjudicar, ya sea por falta de propuesta o porque la propuesta presentada para dicha frecuencia no supera o iguala el precio oficial, LA AUTORIDAD convocará a un nuevo Acto de presentación de Ofertas para la frecuencia no adjudicada, de acuerdo con los términos dispuestos en la normativa vigente.

## 19. MECANISMO DE PAGO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

19.1. El Contrato de Concesión deberá suscribirse dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del Acto Público de presentación de Ofertas. En caso de interposición de Recurso de Reconsideración, dicho plazo se contará a partir del momento en que se tenga por ejecutoriada la resolución correspondiente.

19.2. Copia autenticada del Contrato de Concesión será entregada al Concesionario. El original quedará en poder de LA AUTORIDAD.

19.3. Refrendado el Contrato de Concesión, LA AUTORIDAD hará efectivo el Documento de Pago, de acuerdo con los mecanismos que para tal fin dispone el literal "d" del punto 12 de este Pliego de Cargos.

19.4. El participante favorecido con la adjudicación definitiva para suscribir el respectivo Contrato de Concesión deberá presentar a la AUTORIDAD, Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

General de Ingresos (DGI) y Certificado de Registro Público actualizado, de ser una persona jurídica, para acreditar su existencia y representación legal. En el caso que el participante favorecido sea Concesionario de radio y televisión deberá presentar Paz y Salvo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

19.5. Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del Contrato de Concesión serán sufragados exclusivamente por el concesionario a quien se haya favorecido con la adjudicación definitiva de este Acto Público, incluyendo los gastos generados en timbres fiscales.

## 20. PRECIO OFICIAL MÍNIMO DE REFERENCIA POR EL DERECHO DE CONCESIÓN

20.1. LA AUTORIDAD luego de realizadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas, mediante la Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró como precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a las sociedades con las frecuencias que se detallan a continuación, cuya licitación fue suspendida provisionalmente por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto fuesen decididas las Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción que se encontraban bajo su conocimiento:

	Precalificado	Frecuencia	Área Solicitada
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
2	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí
3	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
4	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón
5	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón

20.2. El precio oficial mínimo por el derecho de concesión de las siguientes frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las áreas de coberturas que se señalan, fue determinado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al valor real del mercado y bajo sus parámetros y/o criterios, los cuales se detallan a continuación:



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

	Precalificado	Frecuencia	Área Solicitada	Precio de Referencia
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí	US\$173,739.00
2	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí	US\$173,739.00
3	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé	US\$79,554.00
4	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón	US\$77,079.00
5	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí	US\$79,554.00
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón	US\$77,079.00

## 21. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CARGOS

21.1. Toda modificación relacionada con el Pliego de Cargos o con la fecha del Acto Público de presentación de Ofertas, se dará a conocer mediante aviso publicado por tres (3) días consecutivos, en dos (2) diarios de circulación nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, a la fecha de celebración del Acto Público de recepción de las Ofertas.

21.2. Si fuera necesario, LA AUTORIDAD para cumplir con los plazos mínimos antes fijados, anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas.

## 22. SUBSANACIÓN

22.1. Si el documento de presentación de la Oferta económica cumple con el modelo establecido en el Anexo A de este Pliego de Cargos, pero no está firmado, los integrantes de la mesa verificadora anunciarán esta situación y procederán a llamar al Representante Legal, o apoderado legal autorizado para que firme el documento en el acto.

*Handwritten signature*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de Agosto de 2025

**ANEXO A**

**FORMULARIO DE OFERTA**

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Licenciada  
**Zelmar Rodríguez de Massiah**  
Administradora General  
**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**  
Ciudad

**Señora Administradora:**

Por este medio, presentamos nuestra propuesta económica para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, mediante la cual se otorgará la Concesión para operar y explotar la frecuencia \_\_\_\_\_ en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar en la provincia de \_\_\_\_\_ y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

Nombre de la Persona Jurídica \_\_\_\_\_

Representante en el Acto ( \_\_\_\_\_ ) cuyo poder otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, se adjunta. (En el evento que el Representante Legal de la empresa precalificada otorgue Poder para la firma de su Oferta, como para que lo represente en el Acto Público de presentación de Oferta, debe agregar en este espacio nombre y generales del Apoderado). (Agregar en este espacio nombre y generales)

**Monto ofrecido por el Derecho de Concesión:**

1. Por la frecuencia \_\_\_\_\_ MHz para operar en la provincia de \_\_\_\_\_
2. La suma de \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_)

(El monto debe expresarse en palabras y números, de existir diferencias se tendrá como válido lo expresado en palabras)

**Validez de la Oferta:** Ciento Veinte (120) días calendario.

Por este medio, \_\_\_\_\_ declara bajo la gravedad del juramento que esta empresa: (Agregar en este espacio el nombre de la persona natural y/o jurídica precalificada)

*Handwritten mark*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

1. Acepta todo el contenido del Pliego de Cargos, el Proyecto de Resolución de Adjudicación y el Proyecto de Contrato de Concesión y demás documentos de la Licitación, sin condiciones, objeciones o reservas.
2. No se ha puesto de acuerdo con otra persona interesada para obtener una concesión.
3. No ha pagado, ni prometido pagar suma de dinero alguna o beneficiar, de cualquier forma, a ningún funcionario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de la Administración Pública para obtener ventaja alguna sobre otros competidores en cualquier etapa del presente Acto Público.

**Adjuntamos los siguientes documentos:**

1. Original de la Carta de Crédito expedida por el banco (Agregar en este espacio el nombre del banco), a favor de: Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional en el que dicho banco se compromete a pagar irrevocablemente y en efectivo, la suma señalada de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12.1 de este Pliego de Cargos, por el derecho de concesión.
2. La Fianza de Propuesta.
3. La Fianza de Cumplimiento.
4. El poder otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, del Representante autorizado para este Acto. (En caso de que la propuesta no sea firmada por el Representante Legal o el apoderado general acreditado a través del Certificado del Registro Público vigente.)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado)

\_\_\_\_\_  
(Número de Cédula)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la Persona Jurídica)





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## ANEXO B FIANZA DE PROPUESTA

**DENOMINACIÓN: FIANZA DE PROPUESTA**

**FIADORA (S):** \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE LA FIANZA:** \_\_\_\_\_

**PROPONENTE:** \_\_\_\_\_

**ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

**ACTO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (10% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA O DEL AVALÚO DEL BIEN O EL EQUIVALENTE A DOS (2) MESES DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES DEL ESTADO).**

**FECHA DEL ACTO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**PARA GARANTIZAR:** La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la(s) (NOMBRE(S) DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE, la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

**VIGENCIA:** (el número de días hábiles que se establezca en el Pliego de Cargos) contados a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO, sin exceder en ningún caso el término máximo establecido en la Ley.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que EL PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD ESTATAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los veinte días (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. LA FIADORA deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA FIADORA y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus respectivos domicilios legales.





Resolución AN No- 20759 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**OBJETO:** Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

**TITULARIDAD DE DERECHOS.** Sólo la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LA FIADORA**

**POR EL CONTRATISTA**

Nombre de la Compañía

Firma

Nombre y Título

(De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).



ul n



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## ANEXO C

### FIANZA DE CUMPLIMIENTO

**DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

**FIADORA (S):** \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE FIANZA:** \_\_\_\_\_

**CONTRATISTA:** \_\_\_\_\_

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** \_\_\_\_\_

**ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

**PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:** (Se debe identificar el número del procedimiento de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación o el número de contrato "Indicar Acto de Licitación Pública No. 01-19-RTV para otorgar en concesión la frecuencia ----- para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A, No. 801 en el área de cobertura -----").

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_ días/meses/años, que comprende el periodo de ejecución del contrato principal, el término de la liquidación, más el plazo establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a partir de la fecha indicada en: \_\_\_\_\_ Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato. (Se debe indicar condición específica que dará inicio el mismo, de conformidad con lo establecido en el contrato).

Corresponde al período de ejecución del contrato principal, al término de liquidación pactado o, en su defecto, al término establecido en la Ley, que corresponde a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la Ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

*ul, 12*



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2020

En caso de una obra entregada, sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado y, para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

**OBJETO:** Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato, que contenga las razones de dicho incumplimiento.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, durante el período de ejecución del contrato principal, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

**SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA:** LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA, y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de Agosto de 2025

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, deberá suscribir con LA ENTIDAD CONTRATANTE un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, dimanantes de EL CONTRATO, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución de EL CONTRATO por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**SUBROGACIÓN:** En caso de que LA FIADORA cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

**RECLAMACIONES DE VICIOS Y DEFECTOS:** Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de EL CONTRATO, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, a fin de que respondan por ellos. LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá remitir inmediatamente a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, copia de la nota mediante la cual se notificó a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentado el reclamo de la fianza cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de LA FIADORA.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación LA FIADORA deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la presente fianza.



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 02 de agosto de 2025

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término previamente indicado, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y LA FIADORA podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto de EL CONTRATO, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En este último caso, LA FIADORA y LA ENTIDAD CONTRATANTE suscribirán un acuerdo de subsanación, que deberá ser refrendado por LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Fianzas dictado por dicha Institución.

**ACCIONES LEGALES:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser realizada por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

**SUBORDINACIÓN:** LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

**PRÓRROGA O MODIFICACIÓN:** LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la prórroga o modificación del contrato.

**PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA:** Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**POR LA FIADORA**  
Nombre de la Compañía  
Firma  
Nombre y Título

**POR EL CONTRATISTA**

(De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**ANEXO D**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

*dm, n*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

(Modelo para un solo proponente por frecuencia)

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. \_\_\_\_\_-RTV Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

“Por la cual se adjudica a \_\_\_\_\_ la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de **radio y televisión**, entre otros;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,742 de 28 de marzo de 2019, anunció el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y se dictaron otras disposiciones;
4. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley 24 de 1999;
5. Que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 24 de 1999 y 92 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, el proceso de Licitación Pública debe cumplir con una etapa de precalificación, un periodo de consultas y homologación de los documentos de la licitación y un periodo para presentación de propuestas y adjudicación de la concesión;

*M. R.*





Resolución AN No- 20455 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

6. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación y en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a los siguientes solicitantes:

No.	Solicitantes	Frecuencia Solicitada	Área Solicitada

7. Que en atención a las formalidades que debe cumplir el proceso de Licitación Pública, de acuerdo a lo señalado a la normativa vigente y luego de agotadas las consultas y el periodo fijado para la homologación de los documentos de la Licitación Pública No.01-19-RTV, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, aprobó el Pliego de Cargos que regirá dicha Licitación;

8. Que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se llevó a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, al cual comparecieron los representantes de las empresas (citar nombres);

9. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, únicamente presentó oferta por la frecuencia \_\_\_\_\_, la empresa \_\_\_\_\_;

10. Que en el Pliego de Cargos se establece que cuando sólo un precalificado presente oferta, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá adjudicar la concesión siempre que el precio propuesto sea igual o superior al Precio Oficial fijado para el renglón correspondiente;

11. Que tal como se observa en el cuadro siguiente, la oferta que presentó \_\_\_\_\_, superó el Precio Oficial fijado para la frecuencia \_\_\_\_\_, en el área de cobertura \_\_\_\_\_;

Frecuencia ofertada	Precio Oficial	Precio Ofertado
	US\$ _____	

12. Que surtidos los trámites correspondientes a esta etapa, y habiéndose determinado que la empresa \_\_\_\_\_ fue la única oferente por la frecuencia \_\_\_\_\_ en este Acto Público de presentación de Ofertas y que la suma de \_\_\_\_\_ resultó ser superior al Precio Oficial, por lo que corresponde a esta Autoridad Reguladora adjudicarle dicha frecuencia, por lo que;

*Handwritten mark*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de Agosto de 2025

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A, en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, sociedad anónima inscrita en la Ficha \_\_\_\_\_, Documento \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por la suma de \_\_\_\_\_ en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_).

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la adjudicataria que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a formalizar y perfeccionar el Contrato de Concesión correspondiente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; y, Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

ul r



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

(Modelo para dos proponentes por frecuencia)

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. \_\_\_\_\_-RTV Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

“Por la cual se adjudica a \_\_\_\_\_ la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de **radio y televisión**, entre otros;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,742 de 28 de marzo de 2019, anunció el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y se dictaron otras disposiciones;
4. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley 24 de 1999;
5. Que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 24 de 1999 y 92 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, el proceso de Licitación Pública debe cumplir con una etapa de precalificación, un periodo de consultas y homologación de los documentos de la licitación y un periodo para presentación de propuestas y adjudicación de la concesión;

*M. R.*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

6. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación y en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a los siguientes solicitantes:

No.	Solicitantes	Frecuencia Solicitada	Área Solicitada

7. Que en atención a las formalidades que debe cumplir el proceso de Licitación Pública, de acuerdo a lo señalado a la normativa vigente y luego de agotadas las consultas y el periodo fijado para la homologación de los documentos de la Licitación Pública No.01-19-RTV, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, aprobó el Pliego de Cargos que regirá dicha Licitación;

8. Que el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se llevó a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, al cual comparecieron los representantes de las empresas (citar nombres):

9. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, las empresas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; presentaron oferta por la frecuencia \_\_\_\_\_,

10. Que en el Pliego de Cargos se establece que cuando dos (2) precalificados presenten ofertas por una sola frecuencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá adjudicar la concesión al proponente que ofrezca el precio más alto durante el Acto de Presentación de Ofertas, siempre y cuando el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial;

11. Que tal como se observa en el cuadro siguiente, la oferta que presentó la empresa \_\_\_\_\_, superó la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_, y al Precio Oficial fijado para la frecuencia \_\_\_\_\_, en el área de cobertura \_\_\_\_\_;

Frecuencia ofertada	Precio Oficial	Empresa Proponente	Precio Ofertado
	US\$ _____		

*Handwritten signature or mark.*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de Agosto de 2025

12. Que surtidos los trámites correspondientes a esta etapa, y habiéndose determinado que en este Acto Público de presentación de Ofertas, la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_, resultó ser superior a la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_ y que la suma ofertada de \_\_\_\_\_ supera el Precio Oficial, corresponde a esta Autoridad Reguladora adjudicarle a la empresa \_\_\_\_\_ dicha frecuencia, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A, en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, sociedad anónima inscrita en la Ficha \_\_\_\_\_, Documento \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por la suma de \_\_\_\_\_ en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_).

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la adjudicataria que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a formalizar y perfeccionar el Contrato de Concesión correspondiente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; y, Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

\*La parte motiva de esta resolución está sujeta a cambios, dependiendo de los diferentes escenarios contemplados del numeral 18.2 al 18.10 del presente Pliego de Cargos.

*Handwritten signature*





Resolución AN No- 20255 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**ANEXO E**  
**PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

*Handwritten initials*



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, actuando en su condición de Administradora General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, debidamente facultado para este acto según lo que dispone el artículo 16 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, por una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, actuando en su condición de \_\_\_\_\_ de la sociedad \_\_\_\_\_, debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha \_\_\_\_\_, Rollo \_\_\_\_\_ e Imagen \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN (EL CONTRATO)**, con base en el Acto de Licitación Pública No. 01-19-RTV, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de **EL CONTRATO**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

##### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONCESIÓN

**EL CONTRATO** tiene por objeto autorizar a **EL CONCESIONARIO**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

Se establece la cantidad de \_\_\_\_\_ **DÓLARES AMERICANOS CON** \_\_\_\_\_ **CENTÉSIMOS (US\$ \_\_\_\_\_)** por el derecho de esta **CONCESION**, cuyo pago debe realizarse al refrendo del presente **CONTRATO**, por la Contraloría General de la República.

*M. N.*





Resolución AN No- 20455 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**CLÁUSULA TERCERA: FRECUENCIA ASIGNADA**

Para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto del presente **CONTRATO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **EL CONCESIONARIO** a utilizar la siguiente frecuencia principal, con los parámetros mínimos que se describen en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-\_\_\_\_\_-0-0, respectivamente, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**:

Frecuencia	Tipo de servicio	Dentro del Área de cobertura
____ MHz	801	

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados sin la previa autorización de la Entidad Reguladora, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

**CLÁUSULA CUARTA: INICIO DE OPERACIONES**

**EL CONCESIONARIO** está obligado a instalar sus equipos e iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año, contado a partir del refrendo del presente **CONTRATO**.

**EL CONCESIONARIO** estará obligado a iniciar sus transmisiones al aire con no menos de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas, durante los primeros treinta (30) días calendario y a alcanzar una cobertura mínima del veinticinco por ciento (25%) del área geográfica de cobertura total que se le confiere en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia. Finalizado este periodo de treinta (30) días calendario, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

**CLÁUSULA QUINTA: ESTÁNDAR DIGITAL**

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e *IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital*, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e *implementación de la Radio* y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **EL CONCESIONARIO** al momento de dicha implementación.





Resolución AN No. 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **EL CONCESIONARIO** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE**

Este **CONTRATO** autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que preste el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-\_\_\_\_-0-0, la cual formará parte integral del presente **CONTRATO**.

### **CAPÍTULO II**

#### **VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El derecho de concesión otorgado mediante el presente **CONTRATO**, tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de su firma y refrendo, y continuará vigente dentro de los términos previstos en el **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN**

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Este **CONTRATO** sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y de acuerdo a las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

### **CAPÍTULO III**





Resolución AN No- 00755 RTV,  
Panamá, 02 de agosto de 2025

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

### CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS

**EL CONCESIONARIO**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

- b) Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha en que quede refrendado el presente **CONTRATO**.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **EL CONCESIONARIO** está obligado a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 20\_\_

- 1) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Prorrogada la concesión, y a partir del vigésimo sexto (26) año de vigencia de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar el canon que esté vigente a esa fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTRO**

A partir del mes de junio del primer año de vigencia de la concesión, y cada dos (2) años, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **EL CONCESIONARIO**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada deberá incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **EL CONCESIONARIO** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESTRICCIONES**

**EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente, la Concesión otorgada mediante el presente **CONTRATO**, ni los

*del m*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 02 de Agosto de 20  

derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**EL CONCESIONARIO** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión que se otorga mediante el presente **CONTRATO**:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en el **CONTRATO**.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **EL CONCESIONARIO**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **EL CONCESIONARIO**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

*Handwritten signature or initials.*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo al contenido del numeral 6 del artículo 102 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación, **EL CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar el inicio de operaciones, dentro de los términos indicados en la CLAUSULA CUARTA de este **CONTRATO** le entregará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una Fianza de Cumplimiento por la suma de \_\_\_\_\_ **BALBOAS CON** \_\_\_\_\_ **CENTÉSIMOS (B/\_\_\_\_\_)**.

Esta Fianza se hará efectiva en caso de resolución administrativa de la concesión por razón del numeral 1 del artículo 23 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, una vez que la Resolución que se emita para esos efectos quede debidamente ejecutoriada.

La Fianza de Cumplimiento consignada será devuelta a **EL CONCESIONARIO** una vez haya cumplido con el contenido de la CLAUSULA CUARTA de este **CONTRATO**.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

### CAPÍTULO V

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se registrarán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

*all*





Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las cláusulas del presente **CONTRATO** deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (202\_\_).

**POR LA AUTORIDAD**

**POR EL CONCESIONARIO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Cédula**

**Cédula**

**REFRENDADO POR:**

\_\_\_\_\_

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Fecha de refrendo \_\_\_\_\_

*Handwritten signature*



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20772 -RTV Panamá, 28 de agosto de 2025

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **91.7 MHz**, con cobertura en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento, por parte de los concesionarios, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 16840-RTV de 19 de mayo de 2021, modificada por la Resolución AN No. 17670-RTV de 26 de mayo de 2022, prorrogó la vigencia de la concesión a la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, para que continuara prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias 88.7 MHz, desde Cerro

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Resolución AN No. 20772 -RTV  
Panamá, 28 de agosto de 2025  
Página 2 de 3

Canajagua, con área geográfica de cobertura autorizada en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y **91.7 MHz**, desde Monte Fresco Cerro Azul, con área geográfica de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

8. Que el Representante Legal de la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para ceder el derecho de concesión de la frecuencia **91.7 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, con área de cobertura antes mencionada, a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para lo cual adjuntó la documentación, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley Sectorial y su reglamentación;
9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para autorizar la cesión del derecho de concesión;
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existe inconveniente técnico para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **91.7 MHz**, concesionada para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**;
11. Que debido a que **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, es concesionaria del Servicio de Radio Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencias, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
12. Que de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, y la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de tasa de regulación y de canon anual por el uso de las frecuencias asignadas;
13. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.** para la autorización de la cesión de la frecuencia **91.7 MHz**, concesionada para prestar el servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, es procedente, por lo que es necesario señalar las condiciones técnicas para la operación de dicha frecuencia y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
14. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **KOOL COMUNICACION, S.A.**, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **91.7 MHz**, con área geográfica de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**

**SEGUNDO: REGISTRAR** a favor de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, la concesión para operar y explotar el servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **91.7 MHz**.

**TERCERO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-25598-2-2, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-25598-3-2, emitida

*J.* *W.*



Resolución AN No. 20772-RTV  
Panamá, 28 de agosto de 2025  
Página 3 de 3

a nombre de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801.

**CUARTO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que debe operar la frecuencia **91.7 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-25598-3-2, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que por el uso de la frecuencia **91.7 MHz**, debe pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** en concepto de canon anual y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)** en concepto de tasa de regulación.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que en el evento que requiera frecuencias de enlace para transportar la señal y garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, debe solicitar la frecuencia correspondiente al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

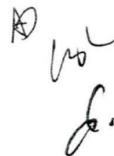
**NOVENO: COMUNICAR** a las empresas **VISIÓN GLOBAL, S.A.** y **KOOL COMMUNICATION, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 16840-RTV de 19 de mayo de 2021; y, Resolución AN No. 17670-RTV de 26 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

SCE-40568-801



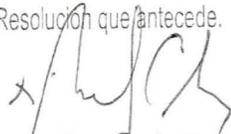




En Panamá a los Dos - 2 - días  
del mes de Septiembre de  
2025 a las 9:20 de la mañana  
Notifico al Sr. Nictor Caballero de la  
Resolución que antecede

  
458-1232

En Panamá a los 10 días  
del mes de Septiembre de  
2025 a las 12:03 de la Tarde  
Notifico al Sr. Arnolfo Escalona Avila de la  
Resolución que antecede.

  
8-263-262

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 11 días del mes de septiembre 20 25

  
**FIRMA AUTORIZADA**





**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ANEXO A**

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Resolución AN No. 20772 RTV  
Panamá 23 de septiembre de 2025

**Concesionario: VISION GLOBAL, S.A. Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A**

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia (dBd)	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-25598	3 - 2	91.7000	200.00000	MONTE FRESCO, CERRO AZUL PANAMÁ	9°9'39.3" Lat. Norte 79°24'55.7" Long. Oeste	670.00	2000	0.9500	220	6	4.5	40	418	100	4529.289	6.5603	PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de septiembre 20 25

FIRMA AUTORIZADA

Alkin Saucedo Bernal  
Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No.: 40568



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20779 -RTV

Panamá, 1 de septiembre de 2025

Por la cual se otorga a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, un período de cura de doce (12) meses, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **93.3 MHz**, concesionada para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No.901), desde el sitio de transmisión ubicado en El Cabrero, provincia de Chiriquí.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante la Resolución AN No.18125-RTV de 13 de diciembre de 2022, esta Autoridad Reguladora prorrogó a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, la vigencia de la concesión otorgada, para que continuará prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No.901, a través de la frecuencia **93.3 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en El Cabrero, Campus Universitario UNACHI, provincia de Chiriquí;
6. Que a través del programa de verificación de parámetros técnicos que lleva a cabo esta Autoridad Reguladora, en el ejercicio de su función de fiscalización, se realizó una inspección en el sitio de transmisión de la frecuencia **93.3 MHz**, ubicado en El Cabrero, Campus Universitario UNACHI, provincia de Chiriquí, en la que se pudo constatar que la misma no está operando conforme a los parámetros autorizados, puesto que se encuentra operando a una potencia de 400 vatios, la cual está por debajo de la potencia de operación autorizada que es de 1,500 vatios, lo que representa una disminución de más del 25% de la Potencia Efectiva Radiada, lo que se considera una interrupción del servicio;
7. Que de acuerdo con los cálculos realizados por esta Autoridad Reguladora, producto de la disminución de la potencia del transmisor, la concesionaria ha reducido la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 2,512.241 vatios a 670 vatios, lo que representa una disminución de 73%. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la disminución de la potencia efectiva radiada a más del 25% de la autorizada, constituye una interrupción del servicio;
8. Que mediante nota RECT.-UNACHI-1423-2025, de 17 de junio de 2025, la Representante Legal de la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, informó a esta Autoridad Reguladora que presentan daños en el transmisor de la frecuencia **93.3 MHz**, y que

9

B. *[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 20779 -RTV  
Panamá, 1 de septiembre de 2025  
Página 2 de 2

se están realizando las gestiones para reparar o adquirir uno nuevo, por lo cual solicita un tiempo razonable, para poder operar conforme a los parámetros técnicos autorizados;

9. Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, el concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan el respectivo servicio, podrán solicitar a esta Entidad Reguladora, un período de cura para corregir el incumplimiento; dicho periodo de cura debe ser fijado por esta Autoridad en cada caso y no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de su otorgamiento;
10. Que así las cosas, esta Autoridad Reguladora es del concepto que el plazo de doce (12) meses es un tiempo suficiente para que la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, resuelva los inconvenientes señalados y reanude las transmisiones de la frecuencia **93.3 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, un período de cura de doce (12) meses, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **93.3 MHz**, concesionada para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No.901), desde el sitio de transmisión en El Cabrero, Campus Universitario UNACHI, provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que en el evento que requiera operar la frecuencia **93.3 MHz**, con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, el derecho otorgado, ni concedido con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia **93.3 MHz**, opere de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.18125-RTV de 13 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

*Handwritten initials and signature*



En Panamá a los diez días  
Del mes de septiembre de dos mil  
veinticinco (2025) a las 9:07  
de la mañana.

Notifico a la sra. Etelvina Mediano  
de Bonagas de la Resolución  
que antecede.

Etelvina M. de Bonagas  
4-172-774

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 11 días del mes de septiembre 20 25

  
FIRMA AUTORIZADA





PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO  
ACUERDO N. 017  
30 DE JULIO DEL 2025

Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales DECLARA como RESERVA MUNICIPAL, una franja de terreno compuesto de manglar, bancos de arena submarina, y fondo marino, con una superficie de 10 ha + 9,850.35m<sup>2</sup>, localizado en el sector conocido como "LAS DELICIAS", Corregimiento Cabecera de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

El Consejo Municipal, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO

Según lo establece el artículo 66, de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, el distrito es la división político-administrativa del territorio de la provincia, sometido a la jurisdicción de un Municipio, sobre el cual ejerce la competencia el Gobierno Municipal.

También establece en el artículo 67, de la misma norma legal, que la función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio, como organización política autónoma de la comunidad.

Que el artículo N°. 14, de la ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos y Resoluciones que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es potestad de los Consejos Municipales la de dictar medidas a fin de proteger y conservar el Medio Ambiente.

Que el Artículo 66 de la Ley 41 General de Ambiente, establece que el sistema nacional de áreas protegidas estará conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, Acuerdos Municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que dentro del área que forma parte del Corregimiento cabecera de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, existe una franja de terreno de fondo marino, compuesto por una porción de manglares que sirve para el refugio de aves, y otras especies y que forma parte del paisaje natural del distrito

Que es necesario proteger este ecosistema, regulando su uso y desarrollo turístico, de la mano con los planes y proyectos turísticos que impulsa el municipio.

**Consejo Municipal de  
Bocas del Toro  
Fiel Copia de su Original**





Por lo anterior

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar como RESERVA MUNICIPAL, el sector conocido como “LAS DELICIAS”, localizado en el Corregimiento Cabecera de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, la cual cuenta con una superficie de 10 ha + 9,850.35m<sup>2</sup>, compuesta por una franja de terreno de fondo marino, una porción de manglares que sirve para el refugio de aves, y otras especies marinas y que forma parte del paisaje natural del distrito.

**Segundo:** El municipio de Bocas del Toro, reglamentara los planes de manejo, de esta área, delimitara su superficie, sus posibles anexos, su reglamento interno, su uso y actividades que se podrán realizar dentro de la misma, valorando sus componentes medioambientales, de conservación, uso sostenible, y disfrute.

Dado en el Honorable Consejo Municipal a los 30 días del mes de Julio de 2025.

*H.R. Demetrio Molina*  
**H.R. DEMETRIO MOLINA**  
 Presidente



*Genyfer Wright*  
**GENYFER WRIGHT**  
 Secretaria

Fundamento de Derecho: Artículo 17 numeral 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984. Ley 304 de 304 de 31 de Mayo de 2022. Ley 41 General de Ambiente de 1 de julio de 1998.

Publíquese y cúmplase

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**  
 Bocas del Toro 30 de julio de 2025

Sancionado

*Wilbur Martinez Dixon*  
**WILBUR MARTINEZ DIXON**  
 ALCALDE DEL DISTRITO



Ejecútese y Cúmplase

*Yaribeth Smith*  
**YARIBETH SMITH**  
 SECRETARIA

**Consejo Municipal de Bocas del Toro**  
**Fiel Copia de su Original**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION No. 30  
(de 16 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se solicita a la Comisión Nacional de Ferias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la designación del Patronato de la Feria de La Chorrera para el periodo noviembre 2025 a noviembre 2027”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de La Chorrera, es propietario de la Finca con Folio Real No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, de una superficie de 13 hectáreas 3,769.703 metros cuadrados, donde se realiza todos los años el evento ferial.

Que la actual Junta Directiva de la Asociación Patronato de La Feria de La Chorrera, termina su vigencia en el mes de octubre de 2025, con fundamento en la Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario No. OAL-077-ADM-2023 de 6 de junio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29815 de 30 de junio de 2023.

Que procede la designación por parte de la Comisión Nacional de Ferial (CONAFER), de una nueva Asociación de Patronato de la Feria de La Chorrera, y su junta directiva mediante Asamblea General, para el periodo noviembre 2025 a noviembre 2027, con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 84 de 1997, Artículo Décimo Segundo, que establece:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponderá al Ministro de Desarrollo Agropecuario, como representante del Órgano Ejecutivo, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez hayan sido escogidas por la Asamblea General de Patronos por un período de dos (2) años.”

Que el Acuerdo No. 03 de 14 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial, autorizó al Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar un contrato de arrendamiento con la Asociación Patronato de la Feria de La Chorrera, estableciendo los términos, condiciones, canon de arrendamiento y demás cláusulas propias de un contrato de arrendamiento.

Que el referido Acuerdo No. 03 de 14 de enero de 2025, en su artículo primero estableció:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar contrato de arrendamiento con el Patronato Feria de La Chorrera para el uso y arrendamiento del Folio Real 30156623, Código de Ubicación 8600, inscrita desde el 14 de octubre de 2015 y con plano identificado con el Número 80701-122478, en el cual se establezcan cláusulas con términos y condiciones beneficiosas para el Distrito de La Chorrera.

Es por lo que, el Honorable Concejo Municipal,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Solicitar a la Comisión Nacional de Ferias, la escogencia del nuevo Patronato de la Feria de La Chorrera, para el periodo noviembre 2025 a noviembre 2027.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar mediante esta Resolución a la Comisión Nacional de Ferias, que de no existir una nueva Asociación de Patronatos de la Feria de La Chorrera para el período noviembre 2025 a noviembre de 2027, con su respectiva Junta Directiva escogida en Asamblea General debidamente convocada, y ratificada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, no podrá realizarse el Contrato de Arrendamiento, para la realización del evento ferial y por tanto no podrá hacerse uso de los terrenos de propiedad del Municipio de La Chorrera, correspondientes a la Finca con Folio real No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, ubicada en el Corregimiento de Barrio Balboa, propiedad del Municipio de La Chorrera.

ARTICULO TERCERO: El Concejo Municipal, deja constancia que es de su interés la realización del evento Ferial; sin embargo, por tratarse que la Finca No. 301556623 con Código de Ubicación 8600, de bien público, sujeto a regulaciones y fiscalizaciones de parte de la Contraloría General de la República y entidades



Cont. Res. No. 30 de 16-9-25.....Pág. No. 2

gubernamentales, para su utilización deberá suscribirse un contrato de arrendamiento formal con la Junta Directiva de la Asociación Patronato de la Feria de La Chorrera, escogida para el período noviembre 2025 a noviembre 2027, contrato que incluya las cláusulas sobre el monto del canon, como términos de duración, condiciones, y demás estipulaciones.

ARTICULO CUARTO: El Concejo Municipal, en ejercicio de las funciones que le concede la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 37 de 2009 de descentralización y la Ley 66 de 2015 que los reforma, Artículo 17, Numerales 7 y 9, sobre la disposición de los bienes y reglamentar el uso, arrendamiento de los mismos; advierte que no se permitirá el uso de los terrenos de propiedad del Municipio de La Chorrera, que forman parte de la Finca 301556623 con Código de Ubicación 8600, sin la existencia de un contrato formal de arrendamiento el cual debe estar refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Comisión Nacional de Ferias; a la Dirección Nacional de Ferias, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), Defensoría del Pueblo, Organizaciones de Sociedad Civil existentes en el distrito.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación y debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE:

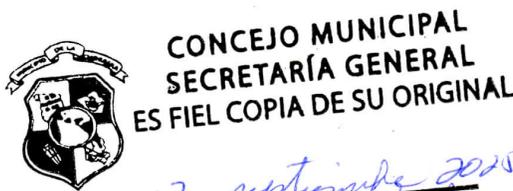
HR. HORACIO CANDELARIA R.

LA VICEPRESIDENTE:

HR. KATHERINE MORALES.

LA SCERETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



Fecha: 17 septiembre 2025  
Firma: [Signature]





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID**

**ACUERDO N°27  
(Del 10 de junio 2025)**

**Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales y constitucionales aprueba la exoneración a favor del Municipio de Tierras Altas, del pago de tasas en concepto de depósito de sólidos concernientes al periodo fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.**

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Panamá;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme al artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, los municipios gozan de autonomía en lo político, administrativo y económico, la cual ejercen mediante sus órganos de gobierno local;

Que el artículo 17, numeral 8, de la Ley 106 de 1973, “por la cual se organiza el régimen municipal”, otorga al Concejo Municipal la facultad de establecer, modificar o suprimir tasas, derechos y contribuciones municipales;

Que el Municipio de David presta servicios de disposición final de desechos sólidos mediante su vertedero municipal, y cobra una tasa por el uso de dicha instalación, conforme a las disposiciones locales y reglamentarias vigentes;

Que el Municipio de Tierras Altas, dada su reciente creación y las limitaciones logísticas y presupuestarias en materia de gestión ambiental y sanitaria, ha utilizado temporalmente el vertedero del Municipio de David para la disposición final de sus desechos sólidos;

Que el Concejo Municipal de David, reconociendo la necesidad de fomentar la cooperación intermunicipal en beneficio del interés público y la salud de la población, estima procedente apoyar institucionalmente al Municipio de Tierras Altas, exonerándolo del pago de la tasa correspondiente al uso del vertedero durante el año 2024;

Que para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2024 el Municipio de Tierras Altas generó una deuda de **DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00)** la cual a la fecha no ha podido ser subsanada. En el mismo sentido se ha constatado que el Municipio de Tierras Altas mantiene una deuda por **B/.23,330.84** correspondiente a los periodos 2022 y 2023, suma que dicho Municipio se ha comprometido a pagar al Municipio de David.

Que el Distrito de Tierras Altas en el último quinquenio se ha visto seriamente afectado por una cadena de desastres naturales y eventos adversos conocidos a nivel nacional, que han limitado la capacidad de su Municipio para la recaudación adecuada que les permita afrontar las obligaciones previamente adquiridas, por lo cual a través del presente instrumento, se propende a prestar un alivio económico para este Distrito, atendiendo al interés público y la cooperación intermunicipal que permita seguir avanzando como distritos hermanos.

Que en virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad legal de condonar o exonerar obligaciones que constan a favor del Municipio, corresponde al Concejo Municipal adoptar la decisión respectiva;

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de David;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar al Municipio de Tierras Altas del pago de la tasa por depósito de desechos sólidos en el vertedero municipal de David, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Tesorería Municipal dejará constancia de la presente exoneración en los registros contables y suspenderá cualquier gestión de cobro relacionada con el período referido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Municipio de Tierras Altas, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Tesorería Municipal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Alcalde del Distrito de David, Joaquín de León Rivera, para que suscriba los convenios y/o memorandos de entendimiento y todo documento necesario para la aplicación de la exoneración concedida a través del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de David, a los Diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.R. EDMUNDO CANDANEDO**  
Presidente

  
**LICDA. YENIS MIRANDA**  
Secretaria

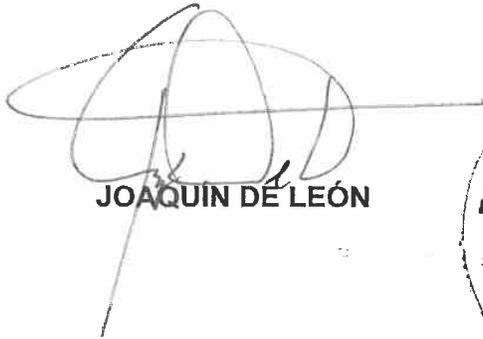
J.G.2025



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE (27) DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE



JOAQUÍN DE LEÓN



LA SECRETARIA



LEYSI SANTAMARÍA

#### EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 3:00 de la tarde del 10 de junio del 2025, correspondiente al Acuerdo N°27 de fecha 10 de junio de 2025.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIZA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 3:00 de la tarde del 20 de junio de 2025.

SECRETARIA



Licda. YENIS MIRANDA





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO N°32  
(Del 8 de julio de 2025)

**“Por medio del cual se designa el Comité de Gestión del Parque Metropolitano de David (PAMEDA), se faculta al Alcalde para adjudicar el uso y administración de una porción de superficie del parque, y se autorizan convenios de cooperación interinstitucional.”**

El Concejo Municipal del Distrito de David, en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de David, comprometido con la recuperación, rehabilitación y fortalecimiento de los espacios públicos del distrito, asume como política institucional la articulación con entidades gubernamentales, sociales y comunitarias en beneficio del desarrollo integral de su población.

Que el Parque Metropolitano de David (**PAMEDA**), concebido como un pulmón verde urbano, representa una plataforma clave para el fortalecimiento del tejido social, la inclusión ciudadana y la generación de oportunidades económicas sostenibles. Como espacio multifuncional, su puesta en valor permitirá la realización de actividades culturales, deportivas, ambientales, formativas y de emprendimiento, orientadas especialmente a la niñez, juventud y sectores vulnerables del distrito.

Que la promoción de este tipo de infraestructura requiere una visión integral de desarrollo urbano que combine planificación institucional, gestión transparente, participación comunitaria y sostenibilidad ambiental. Este acuerdo reafirma el compromiso del gobierno local con la cooperación interinstitucional como eje estratégico para potenciar proyectos de alto impacto social, económico y ambiental, y rescatar espacios emblemáticos del distrito con sentido de pertenencia y equidad territorial.

Que el **PARQUE METROPOLITANO DE DAVID (PAMEDA)** constituye un espacio de alto valor ambiental, recreativo, social y cultural para el Distrito de David, cuya gestión integral requiere la participación articulada de instituciones públicas, comunitarias y municipales;

Que mediante Acuerdo Municipal N.º 4 de 14 de enero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital N.º 30206 de 28 de enero de 2025, el Concejo Municipal de David autorizó la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Despacho de la Primera Dama, la Gobernación de la Provincia de Chiriquí y el Municipio de David,





con el propósito de establecer una alianza estratégica orientada a la rehabilitación, administración y desarrollo del Parque Metropolitano de David;

Que posteriormente, el Acuerdo Municipal N.º 10-25 de 28 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial Digital N.º 30262 de 22 de abril de 2025, modificó y amplió el alcance del Acuerdo N.º 4, formalizando la figura de un Comité de Gestión Mixto y facultando al Alcalde y a la Presidenta del Concejo para suscribir convenios específicos con entidades públicas que intervengan en el desarrollo de estructuras dentro del parque;

Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional fue suscrito el 31 de enero de 2025, entre el Municipio de David, el Despacho de la Primera Dama y la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, constituyéndose como el instrumento legal fundamental para canalizar el apoyo técnico, social, institucional y presupuestario de entidades del Estado en beneficio del parque;

Que diversas entidades públicas, entre ellas el Ministerio de Ambiente (**Mi AMBIENTE**), el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (**INADEH**), el Banco Nacional de Panamá, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Seguridad Pública, entre otras han manifestado formalmente su intención de colaborar mediante la ejecución de proyectos específicos y estructuras dentro de **PAMEDA**, lo cual requiere el desarrollo de actos administrativos que faciliten su implementación legal y operativa;

Que es responsabilidad del Concejo Municipal establecer las bases institucionales que permitan al Alcalde actuar con legitimidad para emitir resoluciones de adjudicación de uso y administración, así como también firmar convenios individuales con cada entidad participante, en cumplimiento de los acuerdos y convenios ya adoptados;

Visto y considerando lo anterior, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de David; debidamente facultado para este acto, de conformidad a la Constitución y a las leyes vigentes.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Designación del Comité de Gestión del Parque Metropolitano de David (PAMEDA).** Se designa formalmente el Comité de Gestión del Parque Metropolitano de David (**PAMEDA**), que estará conformado de manera interinstitucional, de acuerdo a los siguientes cargos e instituciones.

- Presidente: El Alcalde del Distrito de David
- Vicepresidente: Un representante del Despacho de la Primera Dama.
- Secretario: Un Honorable Representante en representación del Concejo Municipal de David.





- Tesorero: El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia de Chiriquí o a quien este designe en su representación
- Fiscal: El Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas o a quien este designe.
- Vocal: Un representante de la sociedad civil organizada.

Los cargos antes descritos quedan conformados de la siguiente manera:

- Presidente: Honorable Alcalde Joaquín de León Rivera
- Vicepresidente: Licenciada Estela Alvarado por el Despacho de la Primera Dama
- Secretario: Honorable Representante Jairo Rojas, en representación del Concejo Municipal de David.
- Tesorero: Honorable Gobernadora de la Provincia de Chiriquí Ingeniera Aixa Santamaría.
- Fiscal: Ingeniero Marcos Di Bilio Vial, director provincial del Ministerio de Obras Públicas.
- Vocal: Hugo de Obaldía en representación de la sociedad civil organizada.

Se faculta al Alcalde del Distrito de David, para que mediante resolución de mero obediencia nombre a quien ocupe los cargos vacantes que se produzcan luego de promulgado el presente acuerdo.

Se faculta a la Junta Directiva del **Comité de Gestión del Parque Metropolitano de David (PAMEDA)** para que dicte su reglamento interno.

**Artículo 2. Uso y administración de espacios.** Se faculta al Alcalde del Distrito de David para que, mediante resoluciones motivadas, adjudique el uso y administración de espacios específicos dentro del Parque Metropolitano de David (PAMEDA), por un período de veinte años (20) a las entidades que desarrollen proyectos de infraestructura, programas culturales, ambientales, deportivos o de formación técnica, conforme al plan maestro del parque y los acuerdos interinstitucionales vigentes, específicamente sobre un área de doce (12) hectáreas que aún no han sido desarrolladas, de conformidad al convenio interinstitucional suscrito el 30 de enero de 2025, entre la Alcaldía de David y el Despacho de la Primera Dama.

En principio las instituciones que desarrollarán proyectos en el área antes descrita, se describen a continuación:

- Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**)
- Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (**INADEH**),
- Banco Nacional de Panamá
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Seguridad Pública





Las designaciones antes descritas, son solo enunciativas más no limitativas, puesto que atendiendo al carácter de cooperación interinstitucional que promueve el Municipio de David, se busca formar alianzas estratégicas a corto y largo plazo con otras instituciones públicas para el desarrollo integral del Parque Metropolitano de David (PAMEDA).

**Artículo 3. Facultad para suscribir convenios.** Se autoriza al Alcalde para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las entidades mencionadas en el artículo anterior, así como con otras instituciones estatales que a corto o largo plazo, se integren al desarrollo del parque, a fin de garantizar la ejecución de obras, la prestación de servicios y el cumplimiento de objetivos sociales y comunitarios del Parque Metropolitano de David (PAMEDA).

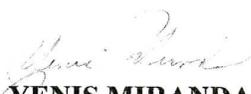
**Artículo 4. Integración de convenios y acuerdos existentes.** Forman parte integral del presente Acuerdo, tanto como para su ejecución e interpretación, los siguientes instrumentos:

1. El Convenio suscrito entre la Alcaldía del Distrito de David y el Despacho de la Primera Dama;
2. El Acuerdo Municipal N.º 4 de 14 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial Digital N.º 30206;
3. El Acuerdo Municipal N.º 10-25 de 28 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial Digital N.º 30262.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de David, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**H.C. EDMUNDO CANDANEDO**  
Presidente

  
**LICDA. YENIS MIRANDA**  
Secretaria



J.G.2025



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS (32) DEL (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

*Joaquín de León*  
JOAQUÍN DE LEÓN



*Yeni Santamaría*  
YENI SANTAMARÍA

**EDICTO DE PROMULGACION**

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 10:00 de la mañana del 9 de julio del 2025, correspondiente al Acuerdo N°32 de fecha 8 de julio de 2025.

**SECRETARIA**

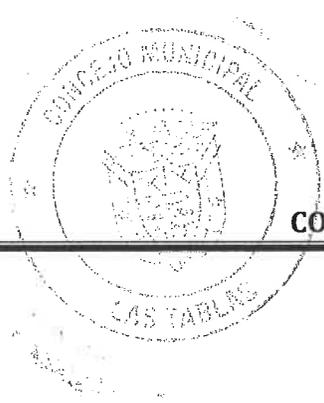
*Yeni Miranda*  
Licda. **YENIS MIRANDA**

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 10:00 de la mañana del 19 de julio de 2025.

**SECRETARIA**

*Yeni Miranda*  
Licda. **YENIS MIRANDA**





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 10/19/2025  
El Secretario

**ACUERDO MUNICIPAL N°58  
DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DE PROYECTOS A DESARROLLAR EN EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, EJECUTADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N°66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N°66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, mediante su artículo 44, adiciona el artículo 112-E a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los recursos procedentes del impuesto de bienes inmuebles, podrán ser destinados para la ejecución obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que el día 21 de agosto de 2024 en el Salón Migdalia Martínez del Consejo Provincial de Los Santos se celebró la consulta ciudadana donde los proyectos solicitados para la **VIGENCIA 2023** donde fueron propuestos los proyectos por parte de los ciudadanos que participaron de la misma.

Que mediante Acuerdo Municipal N°65 de 24 de octubre de 2024 fueron aprobados los proyectos arriba mencionados para la vigencia 2023.

Que mediante Acuerdo Municipal N°7 de 28 de enero de 2025 fueron modificados los nombres de los proyectos a desarrollar con los fondos IBI -vigencia 2023.

Que el H.R. Olmedo Vergara, representante del Corregimiento de San José, solicita al señor alcalde Noe I. Herrera R. el cambio del proyecto seleccionado para ejecutarse en su corregimiento para la vigencia 2023, **MEJORAMIENTO A LA CERCA DE LA ESCUELA DE SAN JOSE**, por el proyecto **CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL**.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR**, el cambio de Proyecto para el Corregimiento de San José, mediante consulta ciudadana para ser ejecutado mediante el Plan Anual de Obras e Inversiones, con los fondos provenientes de la transferencia de los **IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI) - VIGENCIA 2023**, con un monto aprobado de B/.14,850.00.





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

**PROYECTO A CAMBIAR**  
MEJORAMIENTO A LA CERCA DE LA ESCUELA DE SAN JOSE

**PROYECTO NUEVO**  
CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, al señor Alcalde, para que realice todos los tramites correspondiente para convocar y celebrar los actos públicos y demás contrataciones públicas, que sean necesarias para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversiones, de conformidad con la ley 22 del 27 de junio de 2006.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

*Abdiel A. Peña*  
**H.R. ABDIEL PEÑA**  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



*Diógenes Camarena*  
**DIÓGENES CAMARENA**  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**

Las Tablas, 9 de septiembre de 2025.

**Ejécútese y Cúmplase  
Aprobado y Sancionado:**

*Noe Ivan Herrera Rivera*  
**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

*Rubiela Vergara*  
**RUBIELA VERGARA**  
Secretaria General

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original**  
Fecha: *10/9/2025*  
*Diógenes Camarena*  
El Secretario

